

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL PAGADO  
INICIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 18-2017**

**SHARON PAMELA VIVAR SUAREZ**

**GUATEMALA, MAYO DE 2022**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL PAGADO  
INICIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 18-2017**

TESIS

Presentación a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**SHARON PAMELA VIVAR SUAREZ**

Previo a conferirle el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, mayo de 2022.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**DECANO:** M. Sc. Henry Manuel Arríaga Contreras  
**VOCAL I:** Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez  
**VOCAL III:** Lic. Helmer Rolando Reyes García  
**VOCAL IV:** Br. Denis Ernesto Velásquez González  
**VOCAL V:** Br. Abidán Carías Palencia  
**SECRETARIA:** Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. María Isabel Revolorio  
Vocal: Lic. Jose Cermeño Castillo  
Secretario: Lic. Edward Gomez Garcia

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Cesar Augusto Sazo Martinez  
Vocal: Lic. Jesus Ranferi Monachela Moreno  
Secretario: Lic. Julio Vinicio Franco

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 27 de abril de 2018.**

Atentamente pase al (a) Profesional, OSCAR HUMBERTO LEAL MONTERROSO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
SHARON PAMELA VIVAR SUAREZ, con carné 201212054,  
 intitulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL PAGADO INICIAL  
ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 18-2017.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

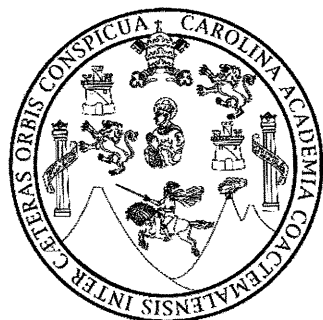
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 27 / 04 / 2018. f)

*[Handwritten signature]*  
 Asesor(a) Oscar Humberto Leal Monterroso  
 (Firma y Sello)  
 Abogado y Notario

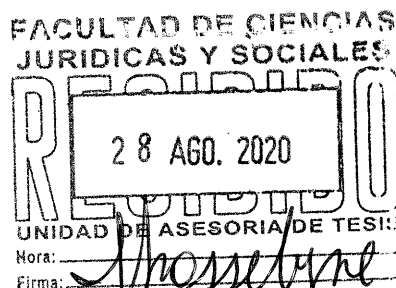




Lic. Oscar Humberto Leal Monterroso  
Abogado y Notario

Guatemala, 02 de junio de 2020

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de la Unidad de asesora de tesis  
Facultad de Ciencias jurídicas y sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento como asesor de tesis de la perito contador SHARON PAMELA VIVAR SUAREZ, el cual se intitula FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL PAGADO INICIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 18-2017, por lo que me complace manifestarle lo siguiente:

- a) El contenido del trabajo de investigación realizado es un aporte científico y técnico con un amplio contenido jurídico y doctrinario, mediante el cual se logró comprobar la hipótesis planteada acerca de la falta de certeza jurídica en el capital pagado mínimo de las sociedades mercantiles establecido en la reforma al Código de Comercio, decreto 18-2017.
- b) Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, deducción, y síntesis, mediante los cuales la perito contador expuso detalladamente los aspectos más relevantes en cuanto al enfoque jurídico-mercantil del punto de investigación; la técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- c) La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo el perito contador utilizado el lenguaje, técnico y comprensible para el lector.
- d) El aporte a la ciencia del derecho constituye en reflejar la necesidad de crear mecanismos que generen certeza jurídica para terceros que contratan con la sociedad, así como evidenciar que en la legislación comparada ésta no es una práctica usual, y derivado de la inflación de la moneda, podría ser un factor contraproducente para procurar inversión en el país.
- e) La conclusión discursiva plantea el análisis sobre la problemática planteada, además de los efectos que esta ha tenido o podría tener con base a análisis estadísticos y



económicos planteados por el instituto nacional de estadística, y el banco mundial en cuanto a la moneda y la facilidad para hacer negocios en la República de Guatemala.

f) La bibliografía es acorde y exacta para los temas desarrollados en la investigación realizada.

Cumpliendo así con los requisitos reglamentarios, exigidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Publico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, declaro expresamente que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley y por lo anteriormente expuesto, considero pertinente emitir el presente DICTAMEN FAVORABLE para que continúe con el trámite correspondiente por el tribunal examinador de tesis, previo a portar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente

Oscar Humberto Leal Monterroso  
Abogado y Notario  
Colegiado 8268

Humberto Leal Monterroso  
Abogado y Notario



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Guatemala, 26 de octubre de 2021

**DOCTOR CARLOS EBERTITO HERRERA RECINOS**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RECIBIDO**  
 26 OCT. 2021

UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS:

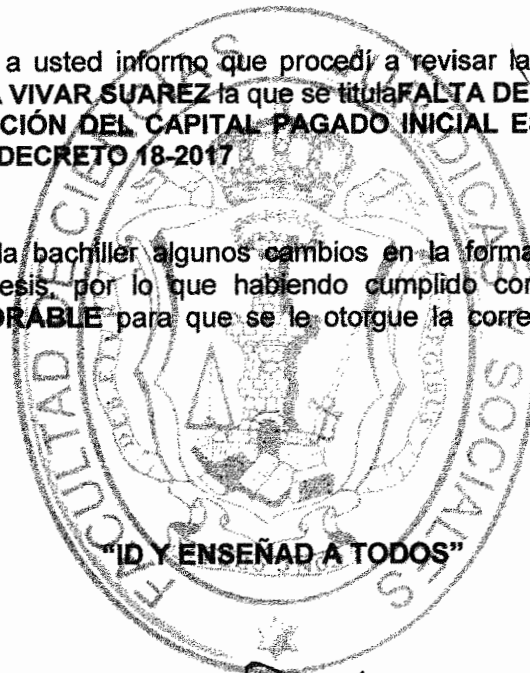
Hora: \_\_\_\_\_

Firma: *Marellyne*

Respetuosamente a usted informo que procedí a revisar la tesis de la Bachiller **SHARON PAMELA VIVAR SUAREZ** la que se titula **FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL PAGADO INICIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 18-2017**

Le recomendé a la bachiller algunos cambios en la forma, estilo, gramática y redacción de la tesis por lo que habiendo cumplido con los mismos; emito **DICTAMEN FAVORABLE** para que se le otorgue la correspondiente orden de impresión.

Atentamente,



Licda. Norma Judith Garcia

Docente Consejero de la Comisión de Estilo

CC. docente, estudiante y secretaria



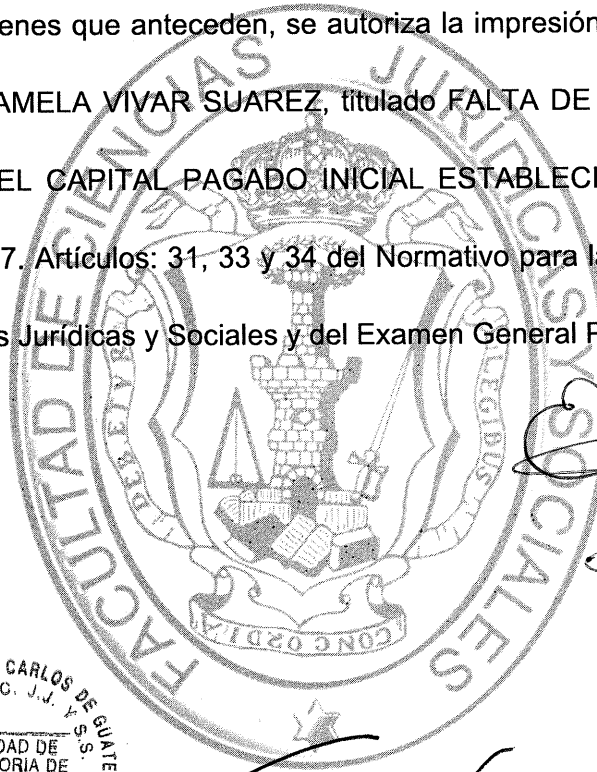


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala

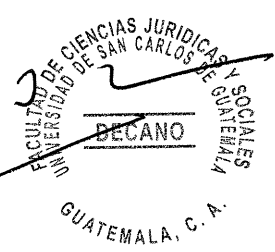


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, veintidos de noviembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SHARON PAMELA VIVAR SUAREZ, titulado FALTA DE CERTEZA JURÍDICA EN LA CONSTITUCIÓN DEL CAPITAL PAGADO INICIAL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO 18-2017. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



CEHR/JPTR.







## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por ser mi guía en cada paso que di en esta travesía, estoy aquí solo porque él lo ha querido y porque él tiene un propósito para mi vida en esta profesión.

### **A MIS PADRES:**

Ramon Antonio Vivar Mejia y Yaquelin Elizabeth Suarez Luna, por siempre creer en mí y por motivar cada sueño por muy pequeño que haya sido y por nunca permitir que me sintiera sola con mis problemas

### **A MI ESPOSO:**

Por ser una gran motivación siempre, por tus ganas de luchar y siempre mejorar, y por inyectar esas cualidades en mi cada día, por creer en mi más de lo que yo jamás lo hice y por amarme como lo haces.

### **A MIS AMIGOS:**

Por estar siempre pendientes de mí, motivarme a seguir adelante y por creer en mi en todo momento aunque yo misma no creía en mí, y por jamás juzgarme por mis decisiones sino apoyarme siempre en lo que quiero hacer, ya sea grande o pequeño especialmente a Linda Pérez, Linda Dubon, María Fernanda Lechuga, Débora Mérida, Marietha Duarte, Patricia Zuleta, Isabel Martínez, Sabina Tobar, Jennifer Torres, y Flory Florián



**A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por enseñarme lo que es amar a mi país, a mi cultura, y que los profesionales debemos buscar siempre enaltecer a la patria.

**A:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con sus profesionales me formo a lo largo de mi carrera y me permite hoy en día amar el derecho en todo su esplendor.

**A** Mis catedráticos, Juan Carlos López Pacheco, Mario Gordillo Galindo, Víctor Hugo Barrios Barahona, Ovidio Parra Vela, Marco Tulio Melini, gracias por compartir su conocimiento sin egoísmo y por exigirnos como estudiantes a siempre dar más.

**A:** Al pueblo de Guatemala, gracias por sembrar en mí el amor a mi país, espíritu de lucha, sed de justicia, y por siempre exhortarme a ser una profesional ética y moralmente correcta.



## PRESENTACIÓN

El comercio es inherente a la vida humana, es una forma de obtener recursos y lograr cubrir las necesidades del ser humano mediante el intercambio de bienes y servicios.

El trabajo de tesis se enmarca en el campo del derecho mercantil, utilizando la investigación de tipo cualitativa, en la cual se identificó cada uno de los componentes que conforman la sociedad mercantil, entre los que se encuentran las clases de sociedad, el capital, los socios, sus requisitos, y su relación o comparación con las mismas en otros países, así como la fluctuación de la moneda a través de los años y la inflación, y como esto puede tener consecuencias en el capital social. El presente estudio de tesis se situó en la capital de la República de Guatemala, durante el período comprendido del octubre del 2017, abril de 2020.

El objeto de estudio fueron las normas legales vigentes que regulan lo relacionado con el capital social pagado mínimo en las sociedades mercantiles, en comparación con el ordenamiento jurídico internacional, teniendo como sujeto de estudio a las sociedades mercantiles y su nueva falta de certeza jurídica derivado de este cambio en la normativa.

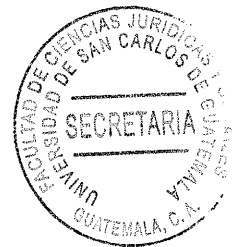
De esa cuenta el aporte académico del mismo se centra en comprobación de la necesidad de crear mecanismos que generen certeza jurídica para terceros que contratan con la sociedad, así como evidenciar que en la legislación comparada esta no es una práctica usual, y derivado de la inflación de la moneda, podría ser un factor contraproducente para procurar inversión en el país.



## HIPÓTESIS

Las sociedades mercantiles tienen el objeto de unir recursos individuales para lograr un fin colectivo, el cual generalmente es inaccesible al empresario individual, ya que superan los límites de una economía individual, es decir que el capital social es la expresión de valor monetario fijo, cuya certeza, en cuanto al monto, es una garantía para terceros que contratan con la sociedad, por consiguiente, no genera certeza jurídica el capital pagado mínimo de las sociedades mercantiles establecido en el Artículo 6 del Decreto 18-2017, reformas al Código de Comercio.

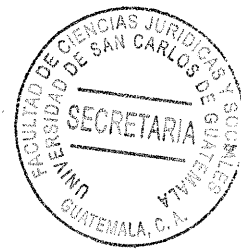
Así mismo dado a la realidad inflacionaria a la que está sujeta la moneda nacional, este monto desnaturaliza a la sociedad mercantil y genera incertidumbre en la institución, así como para terceros que contratan con la misma, problemática que se solventaría con la restitución del capital a su estado inicial previo a la reforma, estableciéndose así un capital más apegado a la realidad mundial, esto basándose a la legislación extranjera.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

Se ha utilizado el método analítico comparativo de legislaciones internacionales y de estadísticas nacionales sobre el alza de la moneda nacional, así como técnicas de investigación bibliográfica y documental.

Es el objetivo principal de las sociedades mercantiles en Guatemala generar más recursos, los cuales sobrepasen una economía individual, haciendo de su capacidad económica uno de los factores atractivos para los inversionistas, y para los socios mismos, sin embargo, habiendo comprobado que la moneda se encuentra en constante devaluación, y que en el derecho internacional es mucho mayor el capital pagado mínimo, mediante esta investigación se comprueba en su totalidad la hipótesis ya que estos factores generan incertidumbre en la institución.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

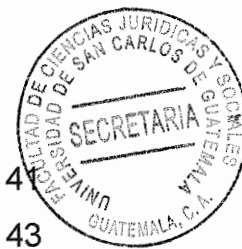
1. El derecho mercantil.....	1
1.1 Desarrollo histórico del derecho mercantil.....	1
1.2 El comercio y el derecho mercantil.....	12
1.3 Principios generales del derecho mercantil.....	14
1.4 Concepto Legal de la sociedad mercantil y el fenómeno asociativo...	16
1.5 La sociedad como contrato.....	19

### CAPÍTULO II

2. La sociedad mercantil en la república de Guatemala.....	23
2.1 Objeto de las sociedades mercantiles.....	25
2.2 Elementos de las sociedades mercantiles.....	26
2.3 Clases de sociedades mercantiles en la república de Guatemala....	27
2.4 Requisitos para la constitución de sociedades en Guatemala.....	31
2.4.1 Tramite de inscripción de la sociedad anónima en Guatemala	32

### CAPÍTULO III

3. La sociedad anónima en la república de Guatemala.....	37
3.1 Origen y evolución de la sociedad anónima.....	37
3.2 Importancia de la sociedad anónima.....	41



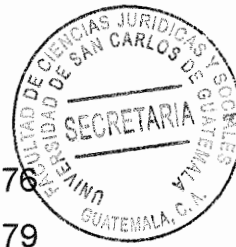
3.3 Definición.....	41
3.4 Características generales.....	43
3.4.1 Sociedad capitalista.....	43
3.4.2 Sociedad por acciones.....	44
3.4.3 Responsabilidad limitada de la sociedad anónima.....	44
3.4.4 Carácter mercantil.....	45
3.4.5 La denominación social.....	45
3.4.6 Organización corporativa.....	45
3.5 Legislación aplicable.....	46

## CAPÍTULO IV

4. El capital en las sociedades mercantiles.....	49
4.1 Funciones del capital.....	53
4.1.1 Función organizativa.....	54
4.1.2 Función empresarial.....	54
4.1.3 Función de garantía.....	55
4.2 Principios rectores del capital.....	56
4.3 Las formas de capital.....	61
4.3.1 El capital Autorizado, suscrito, pagado y la reserva legal....	61
4.3.2 El capital pagado mínimo en Guatemala previo a la reforma	62
4.3.3 El capital pagado mínimo en Guatemala y el Decreto 18-2017	64

## CAPÍTULO V

5. Falta de certeza jurídica en la constitución del capital pagado inicial establecido en el artículo 6 del decreto 18-2017.....	69
5.1 La certeza jurídica y su aplicación al capital pagado inicial.....	69
5.2 El capital pagado inicial en el derecho comparado.....	71
5.3 <i>Ranking</i> Mundial en facilidad para hacer negocios.....	74



5.4 El proceso inflacionario.....	76
5.5 La inflación con relación a la pandemia mundial coronavirus.....	79
5.6 La responsabilidad de sociedades mercantiles frente a terceros....	80
5.7 Falta de certeza jurídica en la constitución del capital pagado inicial establecido en el artículo 6 del decreto 18-2017.....	81
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>83</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>85</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>91</b>





## INTRODUCCIÓN

Las sociedades mercantiles buscan unir recursos de múltiples individuos, esto con el objetivo de generar más recursos que los que puede alcanzar a generar una economía individual, sin embargo, en la actualidad es evidente que la legislación ha sido reformada en múltiples ocasiones, lo cual ha hecho que la naturaleza de las sociedades mercantiles se pierda con el tiempo, en especial en cuanto al capital societario se refiere.

Es importante demostrar que no genera certeza jurídica el capital pagado mínimo de las sociedades mercantiles regulado en el Decreto 18-2017, basándose en la propia naturaleza de la sociedad mercantil, la realidad inflacionaria en la República de Guatemala hasta la actualidad, y como afecta ésta a su economía, generando así un retraso en el progreso económico del país derivado de la falta de garantía que existe frente a terceros que contratan con la misma y por ende en el impacto económico que tendrá en la inversión en el país.

El objetivo general de esta investigación es demostrar que el capital pagado mínimo de las sociedades mercantiles establecidas en el Decreto 18-2017 en su Artículo 6 no genera certeza jurídica en las relaciones de las sociedades con terceros debido a la realidad inflacionaria de Guatemala, y así mismo demostrar que en derecho comparado se ha aumentado el capital pagado mínimo estableciendo así que la legislación guatemalteca no está apegada a la realidad inflacionaria de Latinoamérica y que es viable su aumento dado a su uso en otros países lo cual mediante los métodos que se especificarán se logró demostrar, ya que los mismos de forma cualitativa y comparativa comprobaron en su totalidad la hipótesis.

El trabajo de investigación se dividió en cinco capítulos: el capítulo I se refiere al área general del derecho mercantil, lo cual tiene relación directa con la evolución histórica de las sociedades mercantiles; el capítulo II se centra en la sociedad mercantil en la en el país, lo cual nos ayuda a entender las clases de sociedades mercantiles, la naturaleza de las mismas y como ésta tiene una injerencia en el capital pagado mínimo; el capítulo III desarrolla la sociedad anónima específicamente en Guatemala esto con el objetivo de



exponer todos los factores que atañen a la presente investigación; el capítulo IV expone sobre el capital en las sociedades mercantiles, el cual es un capítulo que permite analizar las funciones del capital así como un análisis profundo del capital pagado mínimo previo a la reforma y actualmente; el capítulo V se ha enfocado en el tema principal de la investigación, estableciendo análisis cualitativos de la facilidad de hacer negocios en Guatemala, y aportando el estudio de ordenamientos jurídicos internacionales, con la finalidad demostrar la viabilidad de la hipótesis planteada.

El método de investigación utilizado fue, el método analítico, utilizado para establecer la importancia de realizar la reforma a la normativa sobre el capital pagado mínimo que impera actualmente en Guatemala; el método jurídico empleado para el estudio del ordenamiento jurídico actual del tema en materia; por último, el método comparativo, que permite realizar una comparación legislativa entre las ordenanzas internacionales en materia mercantil, así como la comparación de la facilidad de hacer negocios de Guatemala, y de la inflación de la moneda a través de los años en Guatemala. Para la recopilación de datos se han utilizado las técnicas de investigación bibliográfica y documental.

Por lo tanto, es necesario reiterar la importancia de la necesidad de crear mecanismos que generen certeza jurídica para terceros que contratan con la sociedad, así como reformar las normativas aplicables actualmente para garantizar que esta institución conserve su naturaleza y fin primordial que es generar recursos más amplios de los que una economía individual puede lograr.



## CAPÍTULO I

### 1. El derecho mercantil

Previo a analizar las instituciones específicas de las sociedades anónimas, se debe hacer un análisis breve de la historia del derecho mercantil para entender cómo es que surgen las sociedades anónimas y cuál era su función en relación al nacimiento del derecho mercantil.

#### 1.1 Desarrollo histórico del derecho mercantil

“La cultura, repetimos, es el modo de vida que tiene una sociedad o grupo humano y comprende numerosos elementos: vivienda, vestidos, alimentación, técnicas e instrumentos de trabajo, costumbres, normas de conducta, organización social, organización política, creencias religiosas, conocimientos científicos y expresiones artísticas.”<sup>1(sic)</sup>

Como se puede evidenciar, la economía es un elemento de la vida en sociedad. Muy poco se sabe del desenvolvimiento de la economía y el comercio en las antiguas culturas, esto debido a que el ser humano en sus etapas iniciales era un ser simplista, que buscaba la solución más rápida a su problema: la satisfacción de sus necesidades diarias, por tanto, preferían apropiarse de riquezas ajenas mediante guerras.

---

<sup>1</sup> Montenegro González, Augusto. **Historia de América**. Pág.17.



En un inicio el hombre únicamente se dedicaba a recolectar y a procurar su subsistencia, sin embargo, su sobrevivencia siempre fue en sociedad, es decir todos dependían de todos para sobrevivir como grupo humano, a esto se le denomina el fenómeno asociativo. Posteriormente se descubrió la agricultura como un medio de subsistencia, así dejaron de ser únicamente recolectores y se volvieron productores de alimentos, el excesivo desarrollo de la actividad agricultora significó que debieron crearse nuevos oficios para reemplazar el tiempo libre que tenían entre los tiempos de cosecha, así se indagó en el arte de la cerámica, y se proliferó la industria textil, se comenzó con la edificación, el trabajo de metales y el desarrollo de la religión.

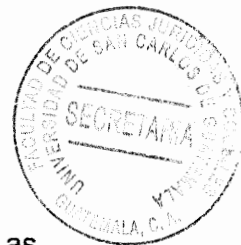
Los mayas fueron precursores en América de la jerarquía social, entre las clases altas de se encontraban los comerciantes.

“Los comerciantes eran muy estimados y disfrutaban de libertades y exenciones. Aunque no tenían los privilegios de los miembros de los sectores anteriores, las actividades a que se dedicaban les permitían sobresalir de la más campesina.”<sup>2</sup>

Es decir que los comerciantes no eran simples campesinos, sino eran considerados como miembros importantes de la sociedad maya por el simple hecho de comerciar. Desde etapas tan tempranas, el comercio tomaba una relevancia jerárquica social derivado del poder adquisitivo que proporcionaba.

---

<sup>2</sup> *Ibíd.* Pág. 26.



“Una gran actividad comercial complementaba la vida económica de los mayas. Las ciudades intercambiaban los excedentes de su agricultura. Por las rutas o caminos los mercaderes traían pescado fresco, sal y otros productos que cambiaban por jade, obsidiana, plumas de quetzal y cacao. También había un intenso tráfico de esclavos. Como no tuvieron moneda, los granos de cacao se utilizaban como instrumento de cambio.”<sup>3</sup>

En estas etapas de desarrollo los mayas hicieron una estructura comercial bastante sólida, basándose únicamente en sus necesidades y practica usual intercambiaban con otros pueblos aledaños sus excedentes, lo que se transformaría en lo que actualmente es una relación comercial, así mismo comenzaba a desarrollarse con el cacao un ejemplar de moneda.

“Los Turcos (pueblo también oriental y de religión musulmana) tomaron la ciudad de Constantinopla en 1453 y cerraron las rutas comerciales de los europeos con el Oriente. Muchos productos dejaron de recibirse en Europa y la adquisición de las especias se dificulto porque el precio subió exageradamente. Desde entonces los capitalistas y los gobiernos estimularon la búsqueda urgente de una ruta marítima que condujera directamente a las indias. Pero esto exigía navegar por el desconocido y temido océano Atlántico o mar Tenebroso como lo llamaban.”<sup>45(sic)</sup>

---

<sup>3</sup> **Ibíd.** Pág. 26.

<sup>4</sup> **Ibíd.** Pág. 53.



Es decir que derivado de la exploración marítima a la que se vieron forzados, los portugueses y los españoles descubrieron el continente americano, el cual para su tiempo estaba subdesarrollado, sin embargo, poseía grandes riquezas, y representaba para el reino español un medio de ingresos para su sostenimiento, así inicio la esclavitud por parte de los españoles en el continente americano.

Con el tiempo nació el mercantilismo, y con ello la evolución de las américas hasta lograr su independencia, fue por tanto necesario el desarrollo de normativas que regularan el tributo, el oro, la plata, las formas de pago y el comercio, estableciéndose así el derecho mercantil.

### **Los inicios de derecho mercantil**

El derecho es una de las ciencias más jóvenes, en comparación con las demás que han estudiado al ser humano desde sus inicios.

A lo largo del tiempo, como ya se mencionó, la sociedad siguió evolucionando y el hombre y sus actividades económicas se volvieron más complejas, lo que conllevó a el surgimiento del trabajo, este fue una de las fuentes primarias del derecho común, y posteriormente del derecho mercantil. Las civilizaciones más desarrolladas en la historia tuvieron la necesidad de realizar actividades comerciales y de intermediación, por tanto, incentivaron medidas para regirlo.



“Principiando por la Grecia clásica, establezcamos en principio que su mayor aporte a la ciencia jurídica es en el terreno de la política; y por lo tanto, la investigación cobra mayor impacto en los derechos que la desarrollan. No obstante, la proximidad de sus ciudades más importantes al Mar Mediterráneo y el hecho de que la vía marítima fuera la más expedita para aproximarse a otras ciudades, hizo que el comercio por mar fuera una actividad de primer orden para su economía.”<sup>6(sic)</sup>

Es decir que a través de la política, se comenzó a regular la actividad económica, derivado de la necesidad de las civilizaciones y el comercio marítimo, así es como nace la idea de un derecho que rija las actividades comerciales, de la necesidad de intermediación que la civilización humana tenía.

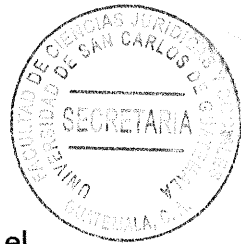
“Basta tan sólo mezclar con un poco de carbón el óxido de cobre y el óxido de estaño, tal como se encuentran en la naturaleza y calentar moderadamente la mezcla para que los metales fundidos por el carbón se unan y produzcan el bronce.”<sup>7</sup>

En estas civilizaciones el hombre comenzó a tratar con metales, lo que con el tiempo trajo como consecuencia el acuñamiento de la moneda, el uso simultaneo del bronce probó en ese entonces lo desarrollado que estaba el comercio, así mismo el metal tenía infinidad de utilidades, incluso externas al propio uso como moneda.

---

<sup>6</sup> Villegas Lara, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 7.

<sup>7</sup> Boccardo, Jerónimo. **Historia del comercio, de la industria y de la economía política**. Pág. 7.



“Con ello se instituyeron figuras que aun ahora, con diferente ropaje, existen en el derecho mercantil de nuestro tiempo. Por ejemplo, el préstamo a la gruesa ventura era, como el contexto lo sugiere, un negocio por el cual un sujeto hacía un préstamo a otro, condicionando el pago por parte del deudor, a que el navío partiera y regresara exitosamente de su destino. En el fondo, el prestamista corría el riesgo de perder un patrimonio prestado, si ocurría un siniestro en alta mar. Era un préstamo aventurado. A esta institución se le considera como antecedente del contrato de seguro.”<sup>8(sic)</sup>

Así se crearon diversidad de instituciones que en la actualidad aún tienen funcionalidad, por ejemplo, La echazón es otra institución creada por los Griegos, mediante la cual el capitán de un navío podía desechar cierta cantidad de carga sin responsabilidad, siempre que con ello evitara un mal imprevisible. Otro aporte importante fueron las leyes rodias, llamadas así por su origen en la isla de rodas, las cuales regulaban el comercio marítimo, esto evidencia que el derecho mercantil inicio en el mar, y posteriormente se desarrollaron instituciones para las demás vías de comercio, lo que también muestra el constante cambio que sufre el derecho mercantil derivado de la evolución del hombre.

“El derecho romano merece un comentario especial. La vastedad territorial del imperio permitió la aceleración del tráfico comercial, pero no generó un derecho mercantil autónomo. El *ius civile* era un derecho destinado a normar la actividad privada de los ciudadanos, fuera o no del carácter mercantil.”<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 7.





El derecho civil regía todas las relaciones entre particulares y toda actividad humana de cualquier naturaleza, las cuales debían estar revestidas de determinadas formalidades, lo que contradice la naturaleza del comercio, el cual se ha caracterizado por desarrollarse con poco formalismo. Así crearon las facultades de interpretación casuística a los pretores; por medio de la cual aplicaban el *ius civile* al comercio, con la salvedad que debían analizar las particularidades del caso en concreto, siendo éste un antecedente de los jueces.

En la edad media, la institución principal fue el feudalismo, en ella el dueño de un feudo ejercía poder sobre todas las cosas dentro de él, y todo lo que esta producía era para acrecentar su acervo patrimonial y político, lo cual iba en contra de los intereses del estado. La actividad comercial era considerada deshonrosa, por tanto se fueron creando pueblos afuera de los feudos en donde nació la burguesía comerciante, lo que marca una etapa de metamorfosis del poder en la sociedad, la importancia de esta nueva burguesía era su capacidad de producir riqueza, la cual se volvió un aliado de la monarquía. Así es como nace el derecho mercantil y dado a que los comerciantes se organizan en corporaciones las cuales tenían estatutos, también recibe el nombre de derecho corporativo o estatutario.

“Los estatutos contenían normas que regulaban el comercio, así como métodos para la solución de controversias, mediante un funcionario denominado cónsul, el cual es un antecedente de los tribunales mercantiles. Lo más importante de esta época es que el

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* Pág. 7.



derecho mercantil se separó del derecho civil, dado a la naturaleza cambiante del comercio y la necesidad de este de ajustarse a las relaciones comerciales. La actividad y no el derecho mercantil es lo que define a las personas como comerciantes.”<sup>10</sup>

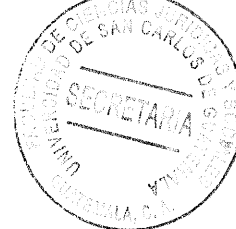
En esta etapa era evidente que el auge que estaba tomando el derecho mercantil era enorme, tanto que el sujeto de la relación comercial ya no definía la relación comercial, sino la normativa era lo que definía a un comerciante, y es desarrollo de estas normativas permitían esa evolución.

El descubrimiento de América es una consecuencia del crecimiento del comercio en Europa, el mismo no fue accidente, como ya se mencionó fue resultado de la búsqueda de nuevas rutas para nuevos mercados por parte del continente europeo, aun en ese entonces predominaba el comercio marítimo. La legislación de napoleón en 1807 trajo dos nuevos avances; se difundió el primer Código de Comercio, y el derecho mercantil dejó de ser un derecho para determinado grupo social y paso a ser un derecho objetivo que regula relaciones comerciales.

América genero cambios innegables en el desarrollo del derecho mercantil en Latinoamérica, que si bien es cierto ya se encontraba regulado en Europa, el cambio de continente obligo a Europa a generar nuevas normativas que se ajustaran a las incidencias actuales de la colonización.

---

<sup>10</sup> Garrigues, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Pág. 10



“Algunos autores lo tipifican como el derecho del sistema capitalista, aunque a veces los términos se usan con poca propiedad.”<sup>11</sup> Actualmente el derecho mercantil busca auxiliar al comercio en sus actividades, es por ello que se le da una connotación capitalista, lo cual para algunos autores no es acertado, sin embargo para efectos de la presente investigación es una acepción necesaria y acertada ya que definitivamente regula el comercio, a los comerciantes y por ende la actividad comercial.

### **Historia del derecho mercantil en Guatemala**

“Vamos a principiar este tema por el periodo colonial. Guatemala, al igual que el resto de los dominios españoles en América, regía su vida jurídica por la legislación de la metrópoli. La recopilación de Leyes de Indias, las leyes de castilla, las siete partidas y las ordenanzas de Bilbao, para citar las mas conocidas, contenían normas destinadas al comercio.”<sup>12(sic)</sup>

La cita se refiere a que cualquier territorio colonizado debía seguir la legislación del colonizador, es decir que Guatemala, no tenia en la época de la colonia leyes propias para regir el comercio, este se regulaba en realidad por la normativa española, que en algunas ocasiones carecía de aplicabilidad o eran perjudiciales para la población y beneficiaban más a la corona, imponiendo impuestos o aranceles para alimentar sus intereses.

---

<sup>11</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág.9

<sup>12</sup> **Ibíd.** Pág. 11.



“Ante la insistencia de los comerciantes de la Capitanía, se creó el Consulado de Comercio de Guatemala, por la Real Cédula de 11 de diciembre de 1793. En esa cédula se dispuso que rigieran las ordenanzas de Bilbao, que era entonces el Código de más aceptación en la Metrópoli. La cédula que creó el Consulado importó la separación de la justicia mercantil de los tribunales comunes, reservando a jueces especiales el conocimiento de los negocios del comercio.”<sup>13</sup> Es así como inicio a regularse el comercio en Guatemala, separando del derecho común, ordenado por disposiciones establecidas en Cédulas, las disposiciones mercantiles comenzando así una revolución legal y comercial en el territorio.

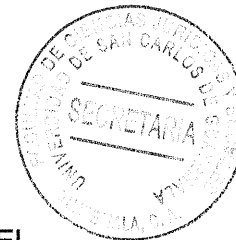
“En el gobierno del doctor Mariano Gálvez se hizo el intento de modernizar las leyes del país, sustituyendo las leyes españolas por los llamados códigos de Livingston, que eran un conjunto de normas redactadas para el Estado de Luisiana, dentro de las cuales se comprendían disposiciones referentes al comercio.”<sup>14</sup> Mariano Gálvez buscaba modernizar el comercio en Guatemala, y legitimarlo, el comenzar con la aplicación de normativas que aunque no fueran creadas para esta circunscripción territorial creó un antecedente para el derecho mercantil, del cual emanaron algunas normativas actuales, sin embargo era de esperarse que esta normativa no durara mucho tiempo vigente.

El hecho de haberse formulado esos códigos para pueblos de idiosincrasia diferente, dio como resultado una resistencia de los destinatarios, lo que les restó positividad.

---

<sup>13</sup> **Ibíd.** Pág. 11.

<sup>14</sup> **Ibíd.** Pág. 11.



Como consecuencia, el derecho mercantil no tomaba mayor auge en Guatemala. El avance en legislación mercantil se vio frustrado, y siguieron rigiendo las disposiciones españolas.

No fue sino hasta 1877 cuando a consecuencia de las reformas legislativas derivadas de la revolución, Guatemala se separa de la legislación española, creando un Código de Comercio, junto con un Código de Enjuiciamiento Mercantil, mediante el cual los juristas tomaron ideas de otros Códigos, especialmente el chileno, y evaluaron la realidad económica del país para regular dichas circunstancias. Posterior a ello, en 1942 se promulgó un nuevo Código de Comercio, mediante el cual se mejoran las instituciones, y se unen todos los cuerpos legales que estaban diseminados, especialmente las convenciones referentes al pagare, letra de cambio y cheque.

Finalmente, en 1970 se promulgo el Decreto 2-70 del Congreso de la República, cuyo objetivo era reglamentar el tráfico comercial actual, tomando como base legislación centroamericana, en especial la de Honduras con el objetivo de que posteriormente hubiese una unión de normativas jurídicas para un Mercado Común Centroamericano; que luego se materializo en el Tratado de Libre Comercio.

En la nueva legislación se crearon innovadoras figuras, tales como el Registro Mercantil, el cual se separó del Registro Civil. En la actualidad el Código de Comercio ha sido reformado múltiples veces, sin embargo, debe estar sujeto a constante revisión



con base a la característica dinámica de esta rama del derecho fundamentada en la propia Legislación.

## 1.2 El comercio y el derecho mercantil

“El comercio es el conjunto de actividades que efectúan la circulación de los bienes entre productores y consumidores.”<sup>15</sup> Esta definición hace evidente que tanto el comercio, los productores de bienes y los consumidores tienen una estrecha relación interdependiente y por ser personas individuales deben ser regidas por normativas que faciliten estas transacciones.

“Comerciante es el intermediario entre productores y consumidores.”<sup>16</sup> El comerciante, es por excelencia el sujeto principal del derecho mercantil, definiendo así nuestra propia legislación los sujetos de esta rama del derecho, y este busca poner a disposición de los consumidores los bienes de los productores.

Se podría afirmar que la compraventa es el acto de comercio por excelencia, y como se ha establecido previamente, el comercio inició por medio del intercambio, cuyo objeto era obtener un beneficio o un lucro, un medio para obtener otros caudales de subsistencia que no se poseían por la actividad agrícola específica a la que se dedicaba cada familia o grupo humano reducido, posterior a ello se estableció una moneda y así inició el comercio que hoy en día se conoce, sin embargo esta evolución, se transformó

---

<sup>15</sup> Garrigues. *Op. Cit.* Pág. 9

<sup>16</sup> *Ibíd.* Pág. 9



comercio que hoy en día se conoce, sin embargo esta evolución, se transformó en nuevas y mejores figuras, que surgieron a medida que la astucia del hombre y su actividad comercial fue creciendo, mismas que derivaron de una figura tan simple y directa como la compraventa; la cual actualmente ha sufrido muchas más incidencias, debido a la inmensidad de formas que existen de la compraventa.

El Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece: Artículo 43: “libertad de industria, comercio y trabajo. Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.” Es evidente que la Constitución Política de la República de Guatemala otorga libertad de industria y de comercio, es en nuestra legislación donde se encuentra la principal fuente de derecho del derecho mercantil y de cualquier otra rama del derecho, inclusive de algunas instituciones, es por ende fundamental su mención en esta investigación.

El objetivo primordial del comercio es el lucro, a lo que se han sumado las necesidades triviales del hombre, explotando así el capitalismo, haciendo que el hombre necesite más bienes que no están a su alcance, por ejemplo, aquellos que no se encuentran en su circunscripción territorial.



### 1.3. Características y principios generales de derecho mercantil

Para poder entender las figuras objeto de esta investigación y cómo funcionan es importante conocer los principios que rigen la rama jurídica de las que emanan, éstos lo diferencian de otras ramas del derecho.

#### **Poco formalista**

“La circulación para que sea fluida, exige que la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica.”<sup>16</sup>

Este principio exige que el comercio debe realizarse con la mayor facilidad posible, eso incluye facilitar el cumplimiento de determinados requisitos para poder ejercer una actividad comercial. Esta característica no se refiere a que el derecho mercantil carece de formalismos, al contrario, si los tiene, sin embargo, son pocos y hasta cierto punto flexibles. Con esto no se refiere a que el comercio carezca de formalidades para su realización, se refiere, más bien, a la flexibilidad que sufre el derecho mercantil atendiendo a la necesidad de los seres humanos, es decir que se pueden obviar ciertos formalismos si la situación lo amerita, y si beneficia al sencillo y eficaz tráfico mercantil.

---

<sup>16</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 21.





### **Tiende a ser internacionalista**

“La producción de bienes y servicios no es exclusivamente para el comercio local de una sociedad organizada políticamente. Se produce para el mercado interno; para el mercado internacional.”<sup>18</sup>

El hombre en su evolución busca la obtención de bienes que no tiene en su circunscripción territorial, lo cual presenta un inconveniente al momento de comerciar, dado a la variedad de legislaciones, es por ello que se dice que el derecho mercantil tiende a ser internacionalista, dado a que se trata que las legislaciones no difieran de forma extensa para asegurar que el tráfico comercial sea lo más accesible y simple, promoviendo así el lucro, generando mayores índices de producto interno bruto por países, que tendrá como consecuencia una mejor economía por país y una moneda más estable.

### **Es adaptable**

“El comercio es una función humana que cambia día a día. Por diversos motivos - políticos, científicos, culturales- las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente.”<sup>19</sup>

Es decir que el comercio se debe modificar conforme a las necesidades que surjan por parte del ser humano, y no al revés, eso incluye las nuevas formas de comercio y que

---

<sup>18</sup> *Ibíd.* Pág. 23.

<sup>19</sup> *Ibíd.* Pág. 22.



puede adoptar cada contrato, con su particularidad, dado a que no es demasiado estricto, salvo casos determinados, en la forma de la negociación mercantil.

### **Posibilita la seguridad jurídica**

“El valor seguridad jurídica lo explica la filosofía del derecho como la observancia de mecanismos consagrados para el surgimiento de la normatividad, dentro de los cuales se encuentra la forma de contratar.”<sup>20</sup>

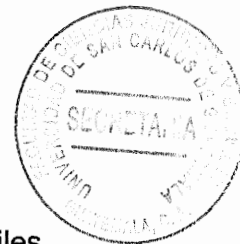
Es decir que esta se refiere a la observancia de mecanismos establecidos para la creación de un cuerpo legislativo. Derivado de los principios básicos del derecho mercantil, se garantiza la seguridad jurídica por distintitos medios, previamente establecidos en la ley. Así mismo la negociación mercantil siempre estará fundamentada en la verdad sabida y buena fe guardada, en consecuencia, lo pactado entre las partes no puede ser modificado de mala fe de conformidad con estos principios.

#### **1.4. Concepto legal de la sociedad mercantil y el fenómeno asociativo**

“La sociedad mercantil regular es un sujeto autónomo de relaciones jurídicas constituidas por medio de un contrato que tiene notoriedad legal, entre dos o más personas, las cuales se proponen ejecutar, bajo una denominación social y con un

---

<sup>20</sup> *Ibíd.* Pág. 23.



fondo social, formando por las respectivas aportaciones, uno o más actos mercantiles, para repartir consiguientemente entre ellos los beneficios y las pérdidas de la empresa común en la proporción pactada.”<sup>21</sup>

Como se puede notar la sociedad mercantil tiene un fin colectivo, no tiene un fin personalista, de ser así la urgencia de su aplicabilidad seria nula, la sociedad surge con el objetivo de unir capitales y al unirlos crear un nuevo capital mas extenso con el que puedan crearse nuevas oportunidades que con una economía individual no se podrían alcanzar.

### **El concepto legal de la sociedad mercantil**

El Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece Artículo 14: “la sociedad mercantil constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados.” La legislación actual contempla que la sociedad mercantil únicamente puede ser clasificada como tal hasta el momento en que ha cumplido con todos los requisitos necesarios según la ley para su perfeccionamiento, así mismo establece que la sociedad mercantil es una persona jurídica independiente de sus socios, y por tanto tendrá derechos y obligaciones nuevas basadas en lo que la ley establece.

---

<sup>21</sup> Brunetti, Antonio. **Tratado de derecho de las sociedades.** Pág. 21.



La sociedad mercantil se define como “la agrupación de varias personas que mediante un contrato se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las fórmulas establecidas por la ley.”<sup>22</sup>

Es decir que esta busca generar más ingresos para la agrupación de personas que forman parte de ella, por tanto la misma debe forzosamente contar con un capital que sea relativo a lo mismo, de lo contrario la sociedad no estaría cumpliendo su fin y su naturaleza sería adulterada.

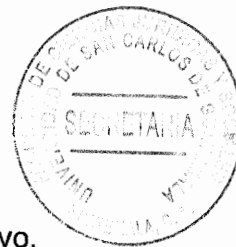
### **El fenómeno asociativo**

Es una característica de la convivencia social. El hombre, individualmente considerado, busca la colaboración de los demás para conseguir la satisfacción de los intereses que le son comunes. El fenómeno asociativo se manifiesta en todo lo que el ser humano realiza, incluyendo las relaciones mercantiles. La sociedad mercantil es una manifestación de este fenómeno, y surge de la necesidad que tiene el sujeto individual de asociar su capacidad económica e intelectual, con una actividad de industria, de intermediación o de prestación de servicios por tanto se vuelve imperativa su creación.

Una característica de los fenómenos asociativos reside en la convergencia de intereses, por lo que se podría decir que la sociedad mercantil no encajaría en la definición de contrato, ya que la función de este es componer la divergencia de intereses.

---

<sup>22</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Pág. 65.



“Solo con la organización de tales fuerzas se consiguen finalidades de interés colectivo, generalmente inaccesibles al empresario individual, porque son superiores, a sus fuerzas y a los límites de una economía individual.”<sup>23</sup> Esta aseveración es importante ya que refleja la importancia doctrinaria que tienen las sociedades mercantiles para una economía individual, que al desnaturalizarse la institución no se cumplirían.

Esta necesidad no viene únicamente de la necesidad particular del hombre, la ley establece en determinados casos la necesidad de crear sociedades mercantiles para explotar determinadas áreas del comercio, como sucede con la banca, seguros y fianzas.

### **1.5 La sociedad como contrato**

Esta presenta una estructura de intereses ciertamente distinta a la de los contratos de cambio, mas no en el sentido que carezca de un conflicto de intereses, sino en el sentido que, al lado del conflicto de intereses, hay también un interés común.

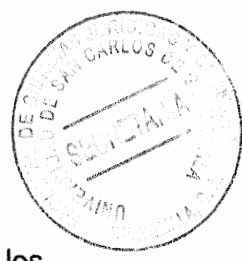
### **El derecho mercantil subjetivo**

“El derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional.”<sup>24</sup> Es

---

<sup>23</sup> Brunetti. **Op. Cit.** Pág. 12

<sup>24</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 16



decir que, desde este punto de vista, su principal función es regular la actividad de los sujetos.

El derecho mercantil inició como forma de dividir un gremio, como ya se estableció, el punto principal de esta rama del derecho era determinada por el sujeto que lo ejercía, es decir que la persona que ejerce la actividad comercial determina que es el derecho mercantil; por lo tanto, este punto de vista era insuficiente para delimitar lo que regulaba el derecho mercantil.

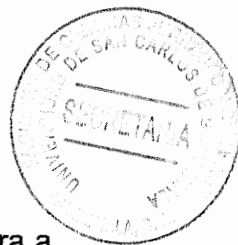
### **El derecho mercantil objetivo**

“El derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen los actos objetivos del comercio.”<sup>25</sup> Esta definición derivada del Código de Napoleón, establece un nuevo punto de vista del derecho mercantil, es decir analizado el mismo desde el acto objetivo del comercio, es decir que la norma no sería determinada por el sujeto sino por la actividad comercial en cuestión, sin embargo surgió la problemática de determinar qué actividades eran mercantiles y que actividades no.

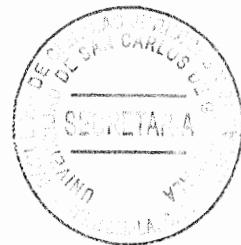
Se inició a delimitar bases para diferenciar los actos de comercio de los actos no mercantiles, lo cual se intentó desde dos puntos de vista, primero delimitando explícitamente que actos eran mercantiles y que actos no; otro punto de vista era definir

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 17.



los elementos que debían concurrir en un acto comercial como que la actividad fuera a título oneroso, sobre bienes muebles, y que exista especulación. Sin embargo, ninguno de estos puntos de vista tenía vinculación suficiente para determinar un acto comercial, por tanto, se determinó que hay actos mercantiles por su naturaleza, y actos que dependen del sujeto que los realice para determinar su naturaleza mercantil.







## CAPÍTULO II

### 2. La sociedad mercantil en la república de Guatemala

Es aquella institución del derecho mercantil que tiene como objetivo la realización de actos de comercio, o una actividad sujeta a la legislación mercantil, que cumple como mínimo con los requisitos de un comerciante, se diferencian de las sociedades civiles, dado a que estas últimas no tiene un objetivo de lucro. Las sociedades mercantiles tienen como objetivo la realización de fines en común, uniendo sus recursos e invirtiendo en bienes que le deben causar ganancias, mismas que se dividirán entre todos los miembros de la sociedad.

El Código Civil de Guatemala, Decreto Ley 106 establece Artículo 1728: "la sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias." Tomando como base esta definición, cabe mencionar diversas particularidades, en primer lugar, la ley establece que la sociedad es un contrato, sin embargo, la sociedad no es un contrato, si se rigiera dicha institución bajo esa premisa la sociedad podría disolverse con la simple destrucción del papel que lo contiene.

La sociedad es aquella institución que nace a raíz del contrato, la misma se regula por este contrato, mas no es un contrato en sí; es una institución pura del derecho mercantil, con autonomía, y estatutos propios, con personalidad jurídica para ejercer derechos y



contraer obligaciones, con un representante legal propio, es decir que no es solo un papel, es una persona ficticia que nace a la vida jurídica en virtud de la disposición de dos o más personas con el objetivo de lucrar más allá de su economía individual, por supuesto no se está discutiendo la legitimidad de la disposición legal que lo regula, sino que podría ser más específica en cuanto a su definición, estableciendo que es una institución jurídica que nace de un contrato.

En el entendido que la sociedad tiene como fin acumular bienes para lograr determinados objetivos de lucro en común con varias personas, a través de un capital, se puede inferir que el capital es el principal medio de desarrollo económico de la sociedad, por tanto es de vital importancia para esta investigación.

Las sociedades civiles y las sociedades mercantiles a pesar de ser muy similares en algunos de sus objetos se diferencian por distintas razones. Una de sus diferencias recae en la normativa que las regula; mientras que a las sociedades civiles las regula el Código Civil, a las sociedades mercantiles las regula el Código de Comercio. Además, al constituirse ambos tipos de sociedades, la sociedad mercantil compromete al socio a la publicidad de sus aportaciones, así como al sometimiento de la normativa establecida en el Código de Comercio, y de ser insolvente una sociedad mercantil queda sujeta al procedimiento de la quiebra.

El derecho mercantil guatemalteco es el “conjunto de normas jurídicas, codificadas o no que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y



la negociación jurídica mercantil.<sup>25</sup> Es decir que se califica como derecho mercantil aquella normativa que regula la actividad de un comerciante, sin embargo, es de vital importancia que se haga referencia a las características y principios que lo rigen, dado que ellos determinan la materia que regula, y así mismo como este debe evolucionar para adecuarse a las condiciones cambiantes de la sociedad y su forma de aplicación.

## 2.1 Objeto de las sociedades mercantiles

“Esta institución puede considerarse un contrato, se puede afirmar que esta consiste en las aportaciones prometidas por los socios para la promoción en común.”<sup>26</sup>

Es decir que la obligación de los socios de aportar es lo que hace que el fin de la sociedad sea colectivo, y estas aportaciones a su vez determinan la relación en la que deberán dividirse las ganancias y pérdidas, dichos aportes hacen el fondo común y determinan el capital social. Por tanto, su objeto son las aportaciones de los socios y estas dependiendo de su naturaleza deben ser determinables o determinadas, posibles y lícitos.

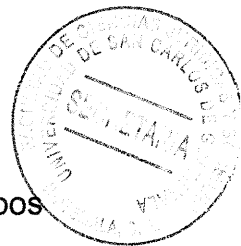
### Definición de sociedad mercantil

La ley Argentina número 19.550 que contiene el régimen de sociedades mercantiles, define a la sociedad mercantil de la siguiente forma: Artículo 1º: “Habrá sociedad

---

<sup>25</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 63.

<sup>26</sup> Aguilar Guerra, Vladimir Osman. **Derecho de sociedades.** Pág. 17.



comercial cuando dos o más personas en forma organizada, conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obliguen a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios participando de los beneficios y soportando las pérdidas.”

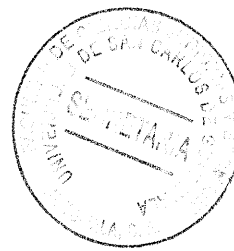
Antes de finalizar de definir a la sociedad mercantil es importante determinar qué tipo de sociedad es; será civil la sociedad cuya constitución, estructura y funcionamiento se someta a la normativa que tradicionalmente se considera civil, es decir que esté contenida en el Código Civil.

## **2.2 Elementos de las sociedades mercantiles**

Existen distintos elementos que determina si una sociedad mercantil puede nacer a la vida jurídica, entre ellos está el consentimiento, la capacidad, el objeto, la causa lícita, y que cumpla con los requisitos que la ley exige, estos elementos son de imprescindible importancia y es por ello que se debe hacer un breve análisis de cada uno.

### **Consentimiento**

La válida celebración de un contrato de sociedad requiere, como cualquier otro contrato el consentimiento de las partes, en el caso de la sociedad, el hecho de poner en común bienes, capital y recursos ya hace evidente la voluntad del socio para formarla.



## **Capacidad**

Ligado al anterior elemento, para que cualquier persona pueda prestar consentimiento para contratar u obligarse en cualquier acto jurídico debe tener la capacidad legal para poder llevar a cabo dicho acto jurídico.

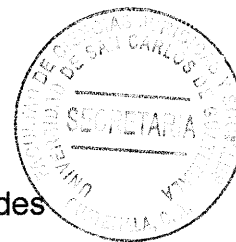
### **2.3 Clases de sociedades mercantiles en la república de Guatemala**

En Guatemala, como en muchos otros países, existen varias clases de sociedades mercantiles, las cuales se ajustan a las necesidades de la colectividad en específico que está suscribiendo el contrato mismo. En la actualidad son pocas las sociedades que no se definen como Sociedades Anónimas, sin embargo, es de vital importancia que se defina brevemente cada una de las formas de sociedades mercantiles que existen según la legislación guatemalteca para el mejor entendimiento de esta investigación.

#### **La sociedad colectiva**

Es un tipo de sociedad de carácter personalista, es decir que se identifica con una razón social, en la que los socios adquieren una responsabilidad ilimitada y solidaria respecto de las obligaciones que adquiera la sociedad.

El Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece Artículo 59:  
“Sociedad colectiva es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios



responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las responsabilidades sociales.” Este precepto establece que la sociedad colectiva, como su nombre lo indica, busca enajenar la idea personalista en una sociedad, haciendo que sus socios respondan de forma ilimitada a los intereses de la sociedad, no importando nombres, aportaciones o cualesquiera otras características que pudieran significar algún beneficio para no responder por la sociedad.

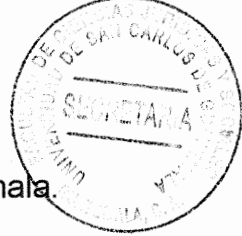
Este tipo de sociedad actualmente no es tan utilizado debido a lo poco atractivo que es para los comerciantes poner en juego sus bienes personales a favor de la sociedad, habiendo otros regímenes societarios, prefieren mantener su responsabilidad limitada al monto de su aportación.

### **La sociedad en comandita**

De conformidad con el Código de Comercio de Guatemala la sociedad en comandita tiene dos formas mercantiles, sociedad en comandita simple y sociedad en comandita por acciones. La sociedad en comandita simple es aquella que tiene su capital dividido en aportaciones. Y la sociedad en comandita por acciones es aquella que su capital se divide y representada por acciones.

Lo que diferencia a este tipo de sociedad de cualquier otra es que además de tener acciones formando parte de su capital, existen dos tipos de socios diferentes, con diferentes niveles de responsabilidad, es por ello que no es normal que este tipo de

sociedades se manejen actualmente en Guatemala.



### **La sociedad de responsabilidad limitada**

Ésta cuenta con una razón o denominación social, el cual tiene un capital que no consta en títulos valores, en esta los socios solo están comprometidos a responder hasta el monto de sus aportaciones o a lo indicado en su escritura constitutiva efectivamente aportado. En este tipo de sociedades no existen socios industriales, además de que no existen aportaciones en especie y cada socio tiene únicamente un voto.

Otra diferencia que cabe mencionar en este tipo de sociedad es que existe un órgano de soberanía, que se encarga de la toma de decisiones de la sociedad, este órgano está conformado por una mayoría, establecida por los socios en la escritura constitutiva.

También cuenta con un órgano de administración el cual debe ser determinado por nombres, y también deberá establecerse la forma en que llevaran la administración de la sociedad.

“Esta sociedad cuenta con un órgano de fiscalización el cual se encarga de fiscalizar que las actividades de la sociedad se estén realizando conforme a lo acordado por los socios y que los libros de contabilidad no reflejen diferencias, si no se establece quienes



realizaran la fiscalización podrá cualquiera de los socios solicitar al órgano de administración que revele cualquier dato al socio solicitante.”<sup>27</sup>

Es decir que en este tipo de sociedad, además de el socio responder con sus bienes personales, esta bajo un escrutinio constante por parte del órgano y por parte de los socios.

### **La sociedad anónima**

Es la más utilizada actualmente, por su versatilidad, utilidad y su naturaleza capitalista como sociedad, a diferencia de las demás sociedades que son de carácter personalista. Se denomina de carácter capitalista ya que el énfasis de este tipo de sociedades es el capital aportado y no el socio, a diferencia de las sociedades personalistas que se enfocan en los socios, y su responsabilidad ilimitada para con la sociedad.

El Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece Artículo 86: “sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.” Es decir que sociedad anónima como una sociedad mercantil de carácter capitalista, que se identifica con una denominación social, su capital está dividido en acciones y su responsabilidad está limitada al monto de sus aportaciones, de esta misma

---

<sup>27</sup> **Ibíd.** Pág. 71.



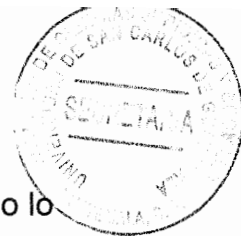


manera si el socio en cambio compromete su economía, su participación en la sociedad cubrirá hasta el monto de su aportación, así que de esa manera tanto la sociedad, como el socio esta seguros de que su patrimonio estará intacto en casos de contingencias.

## **2.4 Requisitos para la constitución de sociedades mercantiles en la república de Guatemala**

En Guatemala la constitución de una sociedad es en un solo acto, se necesita la presencia de todos los socios y se debe aportar el capital en ese mismo momento en su totalidad. Los requisitos formales que establece la ley para inscribir una sociedad en Guatemala es la escritura constitutiva y la inscripción en el Registro Mercantil, hasta ese momento existe verdaderamente una sociedad mercantil. Sin Embargo, cada sociedad tiene diferentes requisitos para su inscripción, el Código de Comercio de Guatemala establece en los diferentes apartados de cada sociedad, que todas las disposiciones aplicables a las sociedades anónimas son aplicables a las demás sociedades supletoriamente, según Artículos 77, y 85 del Código de Comercio.

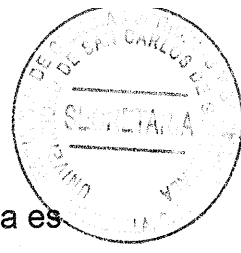
Así mismo para constitución de las sociedades mercantiles en Guatemala y que estas puedan efectivamente ejercer sus funciones, el Código Civil, el Código de Comercio y el Código de Notariado establecen los requisitos necesarios los cuales deben seguir se la siguiente manera:



- a) Inicialmente se debe faccionar en escritura pública autorizada por un notario, todo lo relacionado a la sociedad que se funda, de acuerdo con el Código de Comercio y todo lo que dentro de él le sea aplicable y específicamente a los Artículos 1730 del Código Civil y 46 del Código de Notariado.
- b) Deberá presentarse ante el Registro Mercantil General de la República, para la inscripción respectiva, debiéndose acompañar todos los documentos necesarios requeridos por el Registro Mercantil de conformidad con los que establece la página del Registro Mercantil de acuerdo con el tipo de sociedad que se pretende inscribir.
- c) Si llena los requisitos establecidos, el registrador realiza la inscripción provisional de la sociedad y se hace del conocimiento del público, por medio de un aviso publicado en el diario oficial, el cual debe de contener todos los datos e información necesarias. Ocho días después de publicado éste, si no existe objeciones el registrador realiza la inscripción definitiva, debiendo razonar el testimonio de la escritura constitutiva, obteniéndose en este momento la patente la cual certifica que dicha sociedad se encuentra debidamente inscrita.

#### **2.4.1 El procedimiento de inscripción de la sociedad anónima en Guatemala**

Ésta por tener distintos requisitos y ser una de las sociedades más comúnmente adoptadas en el país, merece un apartado en específico, el procedimiento es bastante simple pero extenso y muy riguroso, el notario entre sus funciones le corresponde



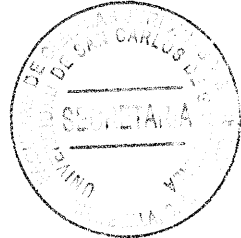
asesorar a los futuros socios en la constitución de la sociedad. La sociedad anónima es la más utilizada por los notarios en la actualidad, ya que los socios prefieren mantener el anonimato de su identidad y mantener la responsabilidad al monto de sus aportaciones.

Como primer paso, el notario debe asesorar a los socios sobre el nombre de su sociedad, y al definirlo, se debe solicitar una certificación negativa al Registro Mercantil en la cual el Registro Mercantil establece que la denominación escogida no existe.

Posterior a ello se debe crear una cuenta bancaria a nombre de la sociedad, para ello, por no ser aún una persona jurídica inscrita como tal, debe solicitarse mediante carta al jefe de agencia del banco al que se desea apertura la cuenta, la misma debe tener la denominación que se pretende que tenga la sociedad.

En un folder oficio se debe presentar ante las ventanillas del Registro Mercantil los siguientes requisitos:

1. Dos originales de la solicitud SATRM-02, en la que se haya consignado toda la información requerida en ella, firmadas en original por el solicitante.
2. Recibos de pago de los honorarios establecidos en el arancel del Registro Mercantil por inscripción de la sociedad.
3. Testimonio original de la escritura pública de constitución de sociedad y copia simple;



4. Acta notarial de nombramiento original del administrador de la sociedad y una copia simple. El que será el representante legal así como el contador de la sociedad deben contar con agencia virtual y datos biométricos (impresión dactilar) registrados y actualizados a partir del 02/03/2020 como requisito establecido por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- para inscripción de sociedades en el registro tributario unificado.

5. Original y fotocopia simple del documento de identificación del solicitante (DPI o pasaporte, en caso de ser extranjero).

6. Copia del boleto de ornato del Notario autorizante de los documentos; cualquier socio o el futuro representante legal.

7. Factura por los servicios de agua, luz o teléfono, como comprobante del domicilio vigencia tres meses requisito establecido por la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT- para inscripción de sociedades en el registro tributario unificado.

El expediente es calificado por el departamento de asesoría Jurídica, si cumple con los requisitos que establece el Registro Mercantil y la ley guatemalteca se procede a la inscripción provisional de la sociedad y se emite un edicto para su publicación en el diario oficial.



Al tener operada la inscripción provisional de la sociedad, puede solicitarse la inscripción del representante legal para lo cual se debe presentar los siguientes requisitos:

1. Llenar el formulario de inscripción de auxiliares de comercio que puede descargarse en la página del Registro Mercantil.
2. Pagar en agencia banrural Q150.00 en concepto de inscripción de auxiliares de comercio.
3. Presentar en las ventanillas del Registro Mercantil en un folder tamaño oficio:
  - Formulario de solicitud de inscripción.
  - Original del acta de nombramiento y una copia.
  - Comprobante de pago de inscripción.
  - Fotocopia del documento personal de Identificación.
  - Fotocopia de la orden del edicto.
  - Cancelar conforme a arancel

Transcurridos ocho días a partir de la publicación del edicto sin que se haya presentado oposición a la inscripción debe presentarse lo siguiente:

1. Memorial solicitando la inscripción definitiva de la sociedad.
2. Publicación original.
3. Primer testimonio, para que sea razonado por la institución.



4. Fotocopia de nombramiento de representante legal.

Con esta documentación el registrador mercantil inscribirá de forma definitiva la sociedad dentro de los siguientes dos días entregando la patente de comercio de la sociedad, a la cual se le debe adherir dos timbres fiscales de cien quetzales (Q100.00) los cuales deben ser sellados por el registrador mercantil. En este momento se debe inscribir la empresa mercantil, para ello se debe presentar ante el Registro Mercantil en un folder oficio lo siguiente:

1. Formulario de inscripción de la empresa mercantil.
2. Fotocopia de nombramiento.
3. Balance de apertura de la empresa mercantil.
4. Cancelar conforme al arancel establecido del Registro Mercantil.

Posterior a su presentación el Registro Mercantil emite la patente de comercio de la nueva empresa mercantil a la que debe adherírsele dos timbres fiscales de veinticinco quetzales los cuales deben ir sellados por el registrador mercantil.

Por último, se debe llenar el formulario de aviso de emisión de acciones el cual es devuelto por el Registro Mercantil el cual permite a la sociedad emitir las acciones mediante una imprenta autorizada por la SAT.



## CAPÍTULO III

### 3. La sociedad anónima en la república de Guatemala

Previo a iniciar a definir sus particularidades, se debe analizar a fondo la figura jurídica, desde su origen hasta sus características, de esa manera este tipo de sociedad podrá ser mejor comprendida y por tanto lo será la problemática de esta investigación.

#### 3.1. Origen y evolución de la sociedad anónima

“Esta institución de derecho mercantil encuentra sus primeros indicios en Babilonia con el Código de Hammurabi, el cual apenas exponía que había una distinción entre el contrato de sociedad y el contrato de préstamo.”<sup>28</sup>

Es decir que en ese entonces las similitudes de la sociedad con el contrato de préstamo eran bastante evidentes, lo cual tiene coherencia derivado de que la sociedad se basa en solicitar dinero a otras personas para juntas generar un capital mas amplio, es decir que entre todos se prestan dinero.

En Roma se conocen algunas formas de contrato de asociación, como la indivisión de los coherederos y las sociedades de publicanos para el cobro de impuestos que se

---

<sup>28</sup> Aguilar Guerra. **Op. Cit.** Pág. 77.



consideraban distintos de los asociados, se habla así de las *societas vecigalis publicanorum* *rerum.*

“Las sociedades mercantiles se ajustaron a los usos y costumbres de los comerciantes y banqueros y en el Siglo XVII los gobiernos comienzan a organizar las sociedades por acciones.”<sup>29</sup> Es decir que poco a poco inicio un cambio radical la institución para ajustarse a lo que el dinamismo del comercio le exigía en ese entonces.

Como es de esperarse, el origen de la sociedad anónima recae en la edad media. En esta etapa, hubo una depresión económica, que fue seguida por un aumento económico, en este ambiente nace la sociedad anónima. Debido a que hasta ese entonces únicamente existían empresas familiares, y de pocos socios que se basaban en la confianza, surgió la idea de iniciar empresas más grandes, con mayor capacidad económica, y como consecuencia surgió la idea de dividir el capital en acciones.

“La compañía holandesa de las indias orientales fue la primera en su tiempo clasificada como sociedad anónima.”<sup>30</sup>

Ésta ya contaba con un capital dividido en acciones, sin embargo, aún no eran sociedades anónimas como se les conocen hoy en día, estas sociedades eran entidades

---

<sup>29</sup> **Ibíd.** Pág. 77.

<sup>30</sup> **Ibíd.** Pág. 73.





semipúblicas, constituidas por autorización estatal, a las que se les otorgaban beneficios similares al monopolio.

Posterior a ellos inicia una época de cambio para las sociedades, en la que ya los socios podían decidir por ellos mismos formar una sociedad y no estaban supeditados a la previa autorización del Estado, únicamente deben cumplir con los requisitos legales y de publicidad registral que establece la ley.

En la alta edad media inician a considerarse las sociedades más como una hermandad, buscando una actividad mercantil en común. En el Siglo XII con el auge del comercio marítimo inició a cobrar importancia la sociedad mercantil, derivado principalmente del comercio de la banca, aquí se nombra por primera vez a la comenda, la cual era una agrupación de personas que en nombre colectivo respondían solidaria y subsidiariamente con todos los bienes de los socios de las operaciones de la sociedad.

En el Siglo XVIII los gobiernos de Holanda y Francia eran líderes en el comercio con colonias de ultramar. En Francia se creó la ordenanza de Colbert, lo cual reglamentó la sociedad en comandita y la sociedad general que apareció en Italia del norte. En España las ordenanzas de bilbao 1737 regulan por primera vez en la historia la compañía mercantil, aunque previamente existía un antecedente del contrato de compañía en otros lugares de España. En Castilla inicio una delimitación del contrato de sociedad como un contrato dotado de consentimiento, en ese entonces su objeto no estaba bien definido,

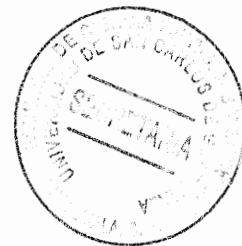


pero era de carácter lícito, y contenía las actividades de algún gremio u oficio, algunos incluso se dedicaban a la recaudación de impuestos del poder público.

### **Antecedentes legislativos**

En 1877 Guatemala reguló por primera vez la sociedad anónima, durante el gobierno de Justo Rufino Barrios, tomando como base el Código de Chile, en 1942 se emite el nuevo Código de Comercio, ampliando así la legislación referente a las sociedades anónimas. En los años 70 se complementa nuevamente el Código de Comercio y en años posteriores esta regulación sigue ampliándose para ser la normativa que regula actualmente las sociedades.

En la actualidad el régimen legal de la sociedad anónima se encuentra regulado entre los Artículos 86 al 194 del Código de Comercio de Guatemala, sin embargo es importante mencionar que este no es el único cuerpo normativo que regula la sociedad anónima, ya que existen distintos cuerpos normativos que regulan sociedades anónima que se dedican a determinados sectores económicos con especialidades a su régimen jurídico tales como las sociedades anónima de seguros, bancos, financieras, de inversión, almacenes generales de depósito, entre otros, a los cuales será aplicable el Código de Comercio de forma supletoria, es decir, únicamente en lo que no haya previsto el legislador.



### 3.2 Importancia de la sociedad anónima

“La sociedad anónima es un maravilloso instrumento creado por el capitalismo moderno para recoger el ahorro con el fin de fundar y explotar nuevas empresas (...) es una maquina tan útil como la que utiliza la industria.”<sup>31</sup> Es decir que la sociedad mercantil era clasificada como un instrumento de comercio casi tan importante como las maquinas industriales, lo cual de forma ultimada llevaron a la revolución industrial, lo cual puede dar a entender que las sociedades también generaron una revolución legal.

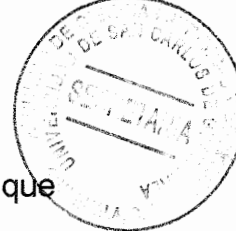
La sociedad anónima se ha vuelto un vehículo necesario para grandes y pequeños empresarios, es decir que actualmente la sociedad anónima es el tipo de sociedad con mayor auge, y rara vez es utilizada en la actualidad la sociedad personalista. Su adaptabilidad y su gran difusión en la practica la hace el tipo de sociedad más importante. Otra característica que hace a la sociedad anónima atractiva para los socios es su división en acciones y la limitación de su responsabilidad al monto de aportación de las acciones. La sociedad anónima ha contribuido al desarrollo económico alrededor del mundo en los Siglos XIX y XX.

### 3.3 Definición

El Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece en su Artículo 86: “La sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por

---

<sup>31</sup> **Ibíd.** Pág. 108.



acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de acciones que hubiere suscrito.” es decir que la sociedad anónima es una sociedad mercantil cuya naturaleza es capitalista y la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones.

También se define a la sociedad anónima como “una forma jurídica (un tipo legal) de organizar el ejercicio de una actividad (normalmente económico-empresarial) que se caracteriza por una serie de notas peculiares dentro de la categoría de sociedades mercantiles. Los rasgos esenciales de su régimen jurídico derivan de la función prevalente de la sociedad anónima en el modelo legal como instrumento para la reunión de capital entre un numero potencialmente amplio y cambiante de inversiones (instrumento de financiación con recurso al mercado de valores) y como una técnica jurídica para organizar el ejercicio de la actividad social y empresarial de ese conjunto amplio y cambiante de socios conforme a determinados criterios de ordenación de intereses y exigencias funcionales (técnica de organización del poder o estructura organizativa).”<sup>32(sic)</sup>

Es decir que la sociedad es un ente independiente de los socios, el cambio de socios, o su falta de estabilidad económica no afecta directamente a la sociedad ni viceversa, así mismo la característica de una sociedad accionada permite que muchos socios participen

---

<sup>32</sup> Velasco, Esteban. **Sociedad anónima: principales aspectos y problemas de su regulación.** Pág. 133.



en ella, haciendo de esa manera la sociedad mucho más estable ya que cada socio conforma una parte pequeña de un todo.

### **3.4 Características generales**

Como cualquier institución de derecho, la sociedad anónima tiene determinadas particularidades que la caracterizan, estos son aquellos adjetivos que califican a la sociedad mercantil y en el caso de las sociedades, estos adjetivos definen las particularidades que las diferencian de las demás sociedades mercantiles.

#### **3.4.1. Sociedad capitalista**

Esta se refiere a la cifra fijada en los estatutos que representa la suma del valor de las aportaciones realizadas o comprometidas por los socios. Este es un instrumento de garantía de los acreedores, en cuanto que la sociedad asume la obligación de conservar un patrimonio igual, por lo menos, a la cuantía del capital social. Así mismo este funciona como una forma de determinar la atribución de los derechos de los accionistas. La ley establece una reserva legal mínima, a la cual la sociedad debe ajustarse como mínimo, adicional a eso el capital social lo determina la propia sociedad. La cifra del capital social fluctúa durante los años, siempre respetando los procedimientos de reducción y aumento de capital establecidos en la ley.



El capital no es una mera cifra contable, sirve como instrumentos de organización corporativa y financiera de la sociedad, es en pocas palabras una asociación de capitales, los socios se unen con el fin de unir capitales y es por ello que se dice que este tipo de sociedad es una sociedad netamente capitalista y no personalista. En resumen es socio quien posee acciones de la sociedad y por tanto puede serlo cualquiera siempre y cuando proporcione la cantidad monetaria solicitada.

### **3.4.2 Sociedad por acciones**

Esta característica se refiere a que el capital anteriormente definido, estará dividido necesariamente en partes alícuotas denominadas acciones, que confieren al titular de esta la calidad de socios, así como un conjunto de derechos y facultades determinadas en el acta constitutiva de la sociedad, y supletoriamente las leyes de la República aplicables. Es importante destacar que generalmente se procura que las acciones sean por valores pequeños para incentivar mayor inversión en la sociedad.

### **3.4.3 Responsabilidad limitada de la sociedad anónima**

Una característica llamativa de la sociedad anónima era la responsabilidad limitada de las aportaciones. Es decir que al constituirse la sociedad obtiene plena personalidad jurídica, lo cual significa que es responsable de sus propias obligaciones, liberando así la responsabilidad de los socios, y limitándola al monto de sus aportaciones, protegiendo de esa manera el capital personal de cada socio.



#### **3.4.4 Carácter mercantil**

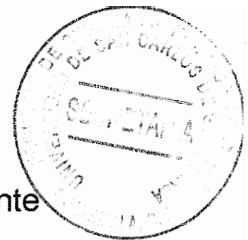
No importando el giro de la sociedad, ya sea financiera o almacenes generales de depósito o cualquier otro objeto al que se dedique, ésta siempre será de carácter mercantil, por tanto siempre se registrará de conformidad con lo que establece el Registro Mercantil, Código de Comercio y demás normas mercantiles que sean aplicables de conformidad con el caso en concreto, y en lo que no sea aplicable se registrará por el derecho común, es decir el Decreto Ley 106, Código Civil.

#### **3.4.5 Denominación social**

La sociedad anónima se identifica con una denominación social, la cual deberá cumplir en Guatemala con determinados requisitos que establece la ley y el Registro Mercantil, previo a autorizar la denominación social que adoptará la sociedad esta debe pasar por un proceso de evaluación por parte del Registro Mercantil para determinar su originalidad y asegurar que no existan previamente sociedades con la misma denominación.

#### **3.4.6 Organización corporativa**

La sociedad anónima debe establecer una organización como lo establece la ley, la administración de estas sociedades cuenta con la particularidad de que la titularidad y el ejercicio de las funciones administrativas se separan de cada socio para crear un solo ente que rija a todo, esto permite ejercer el poder de forma especializada y centralizada



en el órgano de administración. Haciendo a la sociedad anónima una entidad netamente democrática.

### **3.5 Legislación aplicable**

La sociedad anónima, siendo una institución de derecho, tiene su asidero en la normativa legal guatemalteca, la cual se analizará a detalle a continuación.

Como normativa principal que regula las sociedades anónimas se debe mencionar del Decreto 2-70 el cual contiene el Código de Comercio, específicamente en su libro I, el cual se denomina de los comerciantes y sus auxiliares. Específicamente lo relativo a la sociedad anónima se regula entre los Artículos 86 al 194. Además de ello el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece Artículo 1: “Aplicabilidad. Los comerciantes en su actividad profesional, los negocios jurídicos mercantiles y cosas mercantiles, se regirán por las disposiciones de este Código y, en su defecto, por las disposiciones del Derecho Civil que se aplicarán e interpretarán de conformidad con los principios que inspira el Derecho Mercantil.”

En el Código Civil de Guatemala, contenido en el Decreto Ley 106 es llamado también el derecho común, y es aquella normativa que contiene todo lo relativo al derecho civil, esta, es la rama del derecho privado que regula el derecho de las personas: la personalidad, las obligaciones y contratos, los derechos reales (bienes muebles e inmuebles) y las relaciones familiares. En Guatemala, el Código Civil a partir del Artículo 1728, regula lo





relativo a la sociedad, esto es lo que regularía de forma supletoria cualquier falencia que no esté regulada en el Código de Comercio. El Código Civil así mismo regula en su Artículo 1730 algunos requisitos mínimos necesarios para el acta de constitución de la sociedad.

Así mismo otra normativa que también complementa la normativa jurídica que regula las sociedades anónimas es el Decreto 314, Código de Notariado, el cual en su Artículo 46 y 47 regula los requisitos mínimos notariales con los cuales debe contar la escritura constitutiva de la nueva sociedad, regulando lo específico a la sociedad anónima en el Artículo 47.

La normativa en cuanto a la sociedad anónima se expande además a determinadas leyes especiales dependiendo de la naturaleza de las funciones de la misma, ejemplo de ellas son los almacenes generales de depósitos, los grupos financieros, las bolsas de valores y los bancos.





## CAPÍTULO IV

### 4.El Capital en las sociedades mercantiles

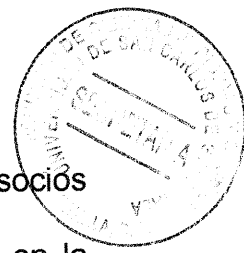
Como lo establece la ley, por ser personas jurídicas, éstas, deben poseer un capital establecido, lo cual le otorga estabilidad y confianza a sus socios accionistas, el capital social no es solo una cifra más en los libros contables del ente social, también ayuda a la organización de la corporación, y de sus finanzas, es decir que el capital de las sociedades es indispensable para su nacimiento, ya que los socios unen capitales con el fin de crear una solvencia monetaria más grande que la que puede cubrir la economía personal.

El capital representa aquello que cada socio está dispuesto a aportar a la sociedad, analizándolo desde esta perspectiva, el capital es el origen del patrimonio de una sociedad y en la mayoría de los casos el capital coincide con el patrimonio.

“Es tan importante, que al momento de constituirse la sociedad debe establecerse en la escritura constitutiva, estableciendo en la misma el número de acciones en que estuviere dividido, y el valor nominal de las mismas.”<sup>33</sup> Es decir que desde su constitución debe establecerse el número de acciones que componen el capital social.

---

<sup>33</sup> Aguilar Guerra. **Op. Cit.** Pág. 91.



“Éste es la suma del valor nominal de las aportaciones proporcionadas por los socios para uso de la sociedad. Su cuantía debe de estar precisamente determinada en la escritura constitutiva.”<sup>34</sup> Debe hacerse énfasis en que tal como se establece que las aportaciones son para uso de la sociedad, es decir su nominación no cumple un objeto meramente procesal o teórico, sino funcional.

“Capital social se refiere directamente a la cifra escriturada la cual es la suma de los valores nominales de las acciones emitidas, los valores nominales son aquellos que aparecen físicamente escritos en la acción.”<sup>35</sup> Es decir que se confirma que el capital social son las aportaciones que los socios buscan unir para lograr lo que una economía individual no puede.

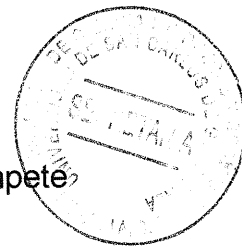
“Hay acepciones muy dispares de la misma.”<sup>36</sup>, esto referente a que algunos lo definen desde su punto de vista económico, como, los bienes a los cuales se renuncia por un tiempo y los que se adquieren como consecuencia de ese renunciamiento, y de los cuales se obtendrán goces demorados pero mayores. Otros, establecen que es la riqueza que se emplea para producir más riqueza. Otros lo relacionan con la retribución del trabajo, manifestando que son capital los salarios que se abonan transitoriamente en dinero o en especie, o un producto que sirve para producir. Así pueden perfilarse infinidad de definiciones del capital, algunas muy genéricas<sup>36</sup>, otras muy limitativas, y otras referentes

---

<sup>34</sup> Rodríguez y Rodríguez. **Curso de derecho mercantil**. Pág. 92.

<sup>35</sup> Aguilar Guerra. **Op. Cit.** Pág. 96

<sup>36</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 80.



al ámbito económico de un país y no al de una sociedad, sin embargo, el que compete analizar es el referente al de las sociedades mercantiles.

## **Capital social**

“La sociedad para cumplir su objetivo necesita de un fondo propio, el que se forma con aportes de los socios capitalistas. A este fondo se le llama capital social.”<sup>37</sup> es decir que el capital social directamente es necesario para lograr sus fines como persona jurídica.

“El capital es la suma del valor de las aportaciones o del valor nominal de las acciones en que está dividido.”<sup>38</sup> Es decir que cada aportación de cada socio forma parte de un todo que en un futuro generará ganancias las cuales deberán ser repartidas proporcionalmente.

“La diferencia entre patrimonio social y capital social, el patrimonio social es aquel conjunto de bienes, derecho y obligaciones los cuales se modifican constantemente de acuerdo con el éxito o fracaso de la sociedad. En cambio, el capital social es una cifra o expresión de valor monetario fijo, cuya certeza, en cuanto al monto, es una garantía para tercero que contratan con la sociedad y para la sociedad misma, así mismo cabe resaltar que la palabra fijo no debe tomarse de forma literal, es decir que el mismo puede

---

<sup>37</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 63.

<sup>38</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 63.



modificarse siempre y cuando se sigan los procedimientos previamente establecidos por la ley.”<sup>39</sup>

Existe también la reserva legal, la cual es una cifra que la sociedad debe retener de sus utilidades anuales para garantizar cualquier imprevisto al momento de su liquidación, esta cantidad es una cifra exacta y fija durante todo el año fiscal hasta terminar de establecer las utilidades netas de la sociedad, la misma, en la República de Guatemala no puede constituir menos de cinco por ciento de las utilidades netas obtenidas, esta cifra si es inamovible a diferencia del capital, el cual en libros contables puede permanecer igual, más en las cuentas bancarias de la sociedad puede variar, lo cual es lo que sucede en la actualidad.

Derivado de esto es que nace la falta de certeza jurídica en el capital pagado mínimo de las sociedades mercantiles, procedente de las reformas al Código de Comercio de Guatemala establecidas en el Decreto 18-2017, las cuales actualmente se encuentran vigentes y establecen que el capital pagado mínimo de las sociedades mercantiles debe ser de doscientos quetzales. Los cuales no garantizan a aquellos terceros que contratan con la sociedad que a la misma se le aplique de manera objetiva las leyes y así mismo desnaturaliza el fin de la sociedad mercantil, la cual es reunir determinada cantidad de capital que sobrepasan los límites de una economía individual.

---

<sup>39</sup> Villegas Lara. **Op. Cit.** Pág. 64.



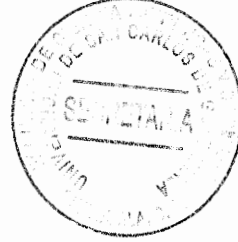
La figura de la sociedad mercantil se encuentra regulada en infinidad de legislaciones latinoamericanas, y en todas ellas se establece un capital social pagado mínimo mayor a lo que serían en Guatemala está regulado, lo cual hace que sea cuestionable la decisión del ministerio de economía y del Registro Mercantil en apoyar esta normativa; podría ser que la inscripción de nuevas sociedades mejoren sus indicadores y en consecuencia eso signifique mayor presupuesto para ellos en los años venideros.

Habiendo hecho estas observaciones es conveniente que la normativa se adecue a la realidad inflacionaria del país y de Latinoamérica, y a la figura jurídica que se regula, evitando así su desnaturalización.

Siendo la sociedad anónima el objeto de esta investigación, se debe analizar a fondo la figura jurídica, de esa manera este tipo de sociedad podrá ser mejor comprendida y por tanto lo será la problemática de esta investigación.

#### **4.1 Funciones del capital**

Se refiere a que el mismo tiene varias funciones en una sociedad mercantil, especialmente cuando se trata el tema de la sociedad anónima, es por ello que nace la importancia de su función.



#### **4.1.1 Función organizativa**

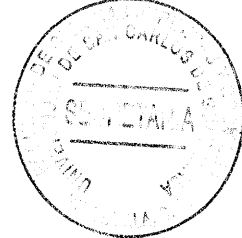
Se refiere a que forma una parte importante de la organización y el orden jurídico de las sociedades. Esta función es tan importante que el monto de las aportaciones de cada socio al capital social determina su participación y derechos en la estructura organizativa de la sociedad.

Es decir que cada socio, dependiendo de su capacidad económica puede determinar que tan influyente puede ser dentro del gobierno corporativo de la sociedad, en la toma de decisiones tendrá mayor influencia quien tenga mayor participación en las acciones de la sociedad.

#### **4.1.2 Función empresarial**

Aunque pertenece a una sociedad, su uso es fundamentalmente empresarial, ya que por lo general las sociedades anónimas, al estar constituidas, crean una nueva persona jurídica, y esta persona jurídica, a su vez, en un futuro cercano o lejano dependiendo de sus metas, constituirá una empresa mercantil para comenzar a explotar actividades lucrativas, tal como lo establece la ley. Es por ello que se dice que el capital social también tiene una función empresarial.



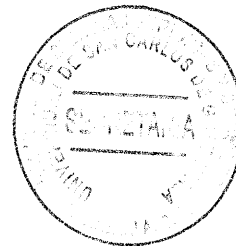


### 4.1.3 Función de garantía

Éste constituye además de una cifra contable, una cantidad monetaria aportada por los socios, la cual, de forma indirecta, protege los derechos de los acreedores sociales, tal como lo establece El Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece: Artículo 248: “Orden de Pagos. En los pagos, los liquidadores observaran en todo caso el orden siguiente: 1º. Gastos de liquidación. 2º. Deudas de la sociedad. 3º. Aportes de los socios. 4º. Utilidades.”

En base al Artículo anterior, puede inferirse que al liquidar una sociedad la prioridad son los gastos de liquidación, y las deudas de la sociedad, las cuales serán pagadas en última instancia con el capital disponible de la sociedad, cosa que sería imposible de tener un capital autorizado tan ínfimo como lo establece actualmente la ley.

Así mismo posee otros mecanismos para proteger los derechos de los acreedores, como la aportación de bienes que no sean susceptibles de ejecución, así como que al momento de reducirse el capital de la sociedad, no importando el monto de la reducción, esto no implica la prescripción de las obligaciones sociales, y en caso de liquidación de la misma, como se estableció en el Artículo citado en el párrafo anterior de Código de Comercio, entre los primeros pagos que deben hacerse al liquidar la sociedad, son las deudas de la sociedad.



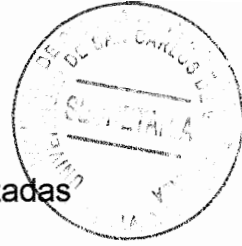
## **4.2 Principios rectores del capital.**

Por ser un elemento vital de la sociedad anónima, posee determinados principios a los cuales debe adherirse naturalmente, es por ello que enumerarlos ayudará a la comprensión del papel del capital en la sociedad anónima.

### **Principio de capital mínimo**

Los socios, al aportar el capital a la sociedad, pueden comprometerse a determinado capital, sin aportarlo físicamente al instante, sin embargo en Guatemala, la ley establece que debe pagarse un mínimo de capital al que el socio se ha comprometido a aportar, este mínimo, en Guatemala, asciende al 25% de cada acción a la que el socio se ha comprometido, y que en total todas las aportaciones inmediatas de los socios deben ascender a un mínimo de doscientos quetzales, esta es una disposición reformada recientemente por el Decreto 18-2017, la cual se analizara a detenimiento más adelante, y que difiere con el derecho comparado.

El objeto de que exista un capital mínimo es para evitar la creación masiva de pequeñas sociedades, así mismo cabe mencionar que actualmente en Guatemala, el capital mínimo regulado en el Código de Comercio no es relativo al proceso inflacionario al que se encuentra sujeta la moneda, es por ello que es imperativo un aumento de este capital mínimo. Es de mencionar que la ley no establece que forzosamente el capital deba ser suficiente para cubrir todas las obligaciones que la sociedad ha decidido suscribir, es por



ello que en la práctica, existen muchas sociedades que se encuentran infra capitalizadas por carecer de fondos para el desarrollo de sus funciones, infra capitalización material, o por tener aportaciones de sus socios en forma de crédito, infra capitalización nominal.

Esta normativa, sin embargo, es la que debe aplicarse a toda aquella sociedad mercantil que no regule un capital social mínimo definido, es decir, que según el Código de Comercio de Guatemala es la regla y no la excepción en términos de Sociedades Mercantiles, excepto aquellas que se regulan con leyes especiales.

### **Principio de determinación**

Este principio se basa en que el capital estará previamente determinado en la escritura constitutiva, estableciendo en la misma, la forma en la que se dividirá el capital en acciones, el valor de cada acción y determinando así mismo que serán nominativas forzosamente, ya que las acciones actualmente no pueden ser al portador de conformidad con lo que establece la ley contra el lavado de dinero, esta disposición lo que busca es que cada acción tenga un dueño personal, definiendo el nombre de cada socio para evitar así el lavado de dinero.

### **Principio de integridad**

Este principio se basa en que el capital deberá estar íntegramente suscrito, es decir que cada acción creada deberá tener un dueño, esto limita una práctica llamada acciones en



cartera, lo cual permitía que hubieran acciones no suscritas las cuales salían a la venta hasta que la sociedad determinara que fuera conveniente para ella, este principio también está fundamentado en los Artículos 71, 72 y 73 del Decreto 55-2010, Ley de Extinción de Dominio los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 71. Se reforma el Artículo 108, Acciones Nominativas y al Portador, del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, el cual queda así. Artículo 108: “Acciones. Las acciones deberán ser nominativas. Las sociedades anónimas constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas.”

Artículo 72. Se reforma el Artículo 195, Sociedad en Comandita por Acciones, del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 195: “Sociedad en Comandita por Acciones. Sociedad en comandita por acciones, es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima. Las aportaciones deben estar representadas por acciones, las cuales deberán ser nominativas. Las sociedades en comandita por acciones constituidas antes de la vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, cuyo pacto social les faculte a emitir acciones al

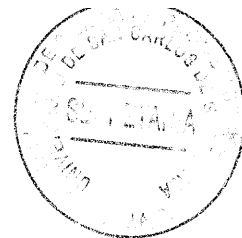


portador y tengan pendiente la emisión de acciones, deberán realizarla únicamente con acciones nominativas.”

Artículo 73. Se reforma el Artículo 204, en sociedades accionadas, del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 204: “En Sociedades Accionadas. En las sociedades accionadas se podrá acordar el aumento de capital autorizado mediante la emisión de nuevas acciones o por aumento del valor nominal de las acciones; en ambos casos, las acciones deberán ser nominativas. La emisión, suscripción y pago de acciones dentro de los límites del capital autorizado, se regirán por las disposiciones de la escritura social. En todo caso, la emisión de acciones deberá realizarse únicamente con acciones nominativas.”

### **Principio de desembolso mínimo**

No solo es necesario que este suscrito el capital, además de ello también es necesario que este pagado por lo menos el veinticinco por ciento de su valor nominal. Esta disposición tiene su asidero funcional en el entendido que las sociedades inicien con un mínimo de fondos inmediatamente disponible. Por supuesto existen determinados tipos de sociedades cuyo desembolso debe ser mayor o integro dependiendo de la naturaleza de sus actividades y lo que establece la ley especial de la materia.



## **Principio de estabilidad**

Este principio busca que la sociedad mantenga una economía estable, es decir que el capital de una sociedad no pudiera ser modificado, aumentado o reducido sin antes haber pasado por los trámites legales previamente establecidos y también para ello deberá modificar su escritura constitutiva. Cabe mencionar que a este principio existen sus excepciones ya que también existen sociedades con capital variable.

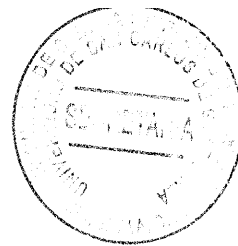
## **Principio de la realidad**

Las sociedades deben tener un capital realmente aportado, este principio evita que exista un capital social ficticio, procurando así que las sociedades mantengan en sus cifras números realistas con base a los cuales puedan realizar sus actividades económicas.

## **Principio de capital variable**

Según el Decreto 34-96, ley del mercado de valores y mercancías, las únicas sociedades mercantiles que pueden contar con un capital variable son las sociedades de inversión, a las sociedades de capital variable, les es permitido aumentar o disminuir el capital por simple acuerdo de la asamblea, sin necesidad de que se cumplan los tramites formales establecidos en el Código de Comercio aplicables a las sociedades mercantiles.

## **4.3 Las formas de capital**



El capital como es de esperarse tiene varias formas de manifestarse según lo que establece la ley, y estas formas se manifiestan en todas las sociedades, es por ello que es importante desarrollar todas sus formas, esto también ilustrara la importancia de un capital social acorde a la realidad económica nacional.

#### **4.3.1 El capital autorizado, el capital suscrito, el capital pagado y la reserva legal**

El capital autorizado es aquella cifra que es destinada a representar la suma total de dinero utilizada para el desarrollo de las actividades de la sociedad, es una cantidad que obtiene su origen en el acta constitutiva, esta no debe forzosamente estar aportado íntegramente, pero si actúa como un límite de lo que puede aportarse a la sociedad, y también un límite hasta donde la sociedad puede emitir sus acciones sin verse en la necesidad de aumentar su capital en la escritura constitutiva, el capital autorizado puede estar total o parcialmente suscrito.

El capital suscrito es aquel capital al que los socios se han comprometido a aportar al capital de la sociedad, esto esta conformado por las acciones que cada socio ha consignado su nombre y ha pagado o ha provisto pagar en un futuro.

Es un compromiso que el socio hace para aportar la cantidad de dinero que se ha propuesto, es decir que en algún punto todo el capital suscrito debe igualar el capital autorizado en la escritura constitutiva. Como se ha mencionado anteriormente, debe



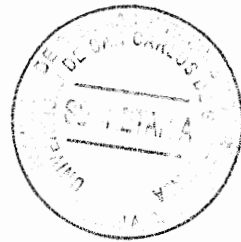
pagarse inmediatamente como mínimo en un veinticinco por ciento del valor nominal de las acciones según el Artículo 89 del Decreto 2-70 Código de Comercio.

Por último, el capital pagado mínimo, este conforma la parte del capital suscrito que ya ha sido efectivamente pagado, este puede que coincida o no con el capital suscrito, este es entregado por los socios en el mismo momento en el que suscriben sus acciones. En Guatemala el Capital pagado mínimo debe ser de doscientos quetzales según el Decreto 18-2017 que reformo el Artículo 90 del Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República. Anterior a la reforma el Código de Comercio establecía que el capital pagado mínimo debía ser de cinco mil quetzales efectivamente pagados.

#### **4.3.2 El capital pagado mínimo en Guatemala previo a la reforma**

En Guatemala el capital según el Decreto 2-70 debe tener un mínimo establecido en su acta constitutiva, la ley así mismo establece un mínimo que toda sociedad mercantil debe cumplir, el capital social puede ser mayor pero nunca menor a este mínimo establecido por la ley, como ya se ha definido, existen diferentes formas de capital societario, debe hacerse retrospectión que el capital pagado mínimo es aquel que como mínimo deben aportar los socios de forma inmediata a la sociedad, es decir que se pueden comprometer a aportar mas capital del que han entregado de forma inmediata, sin embargo este deberá ser aportado como mínimo en un 25% del valor nominal de las acciones a las que se ha suscrito cada socio, esto estaba establecido en el Artículo 89 del Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República.





Previo a la reforma, el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establecía Artículo 90: “El capital pagado inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de cinco mil quetzales (Q5,000.00).” La disposición en su momento no estaba apegada de igual manera a la realidad inflacionaria del país, además de que no era suficiente capital para que la sociedad iniciara con sus actividades, ya que el propósito de la sociedad es acumular un capital total que una economía personal no podría alcanzar a acumular para desarrollar una actividad económica determinada.

Cinco mil quetzales en ese momento era un capital insuficiente para que una sociedad pudiera desarrollar sus actividades, eso tomando en cuenta que la sociedad debía utilizar este capital para la constitución de la misma y cumplir con todos los trámites legales, honorarios de notarios, así como de inversión, de lo contrario la sociedad tendría que prever una cantidad mayor para no tocar su capital social y poder cumplir con todas las obligaciones económicas que deberá afrontar.

Si la sociedad planea en obtener un préstamo de una entidad bancaria para su inversión inicial, la sociedad debe contar con un capital mínimo, así determinara la entidad bancaria la liquidez de la misma, si el capital con el que inician es demasiado bajo, limitará las posibilidades de la sociedad de obtener un préstamo para su inversión inicial para obtener más capital de trabajo. Además de ello la normativa establecía explícitamente: “El capital pagado inicial (...) ser por lo menos de (...).” Es decir que esta es la cantidad



mínima con la que la sociedad deberá contar, y por tanto se infiere que en un futuro este debería aumentar.

Por último se debe mencionar el papel de la reserva legal en las sociedades mercantiles, lo cual se fundamenta en el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece Artículo 36: “Reserva Legal. De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, deberá separarse anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo para formar la reserva legal.”

Ante esto surge la interrogante de cual es el objetivo de la reserva legal, su objetivo es compensar posibles pérdidas que pudiera tener la empresa, así como ser una garantía para los acreedores en caso de deudas, sin embargo al tener la sociedad mercantil un capital pagado tan bajo como el que se ha establecido según la reforma, sus utilidades netas anuales serán muy bajas ya que su inversión inicial será muy baja y por tanto el fin de la reserva legal también se ve desnaturalizado con esta reforma.

#### **4.3.3 El capital pagado mínimo en Guatemala en la actualidad y el Decreto 18-2017**

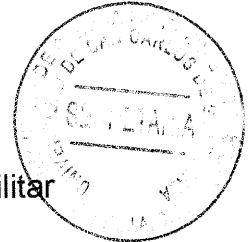
En la actualidad, el Decreto 2-70, Código de Comercio ha sido reformado por el Decreto 18-2017 el cual fue emitido por el Congreso de la República el tres de octubre de dos mil diecisiete, y entro en vigor en febrero de dos mil dieciocho, para ello atravesó el trámite normal de aprobación de una ley en el Congreso de la República, el cual no es objeto de esta investigación y por tanto no se estará elaborando en el tema.



Entre las reformas al Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece en su en su Artículo 6 establece: Se reforma el Artículo 90 del Código de Comercio de Guatemala, Decreto Número 2-70 del Congreso de la República, el cual queda así: Artículo 90: "Capital pagado inicial. Al constituirse una sociedad anónima, el monto del capital inicial de la misma será de por lo menos doscientos Quetzales (Q.200.00)." Es decir que actualmente el capital pagado inicial debe ser de por lo menos doscientos quetzales, sin embargo no establece que deba aumentar en un futuro, ni cuánto debe aumentar en un futuro, por tanto podría conservar este como su capital autorizado a lo largo de la vida de la sociedad, lo cual va en contra de la naturaleza de la misma, que es reunir capital entre los socios para invertir en la actividad económica a la que se dedicarán.

Este capital en general sobrepasa una economía individual de lo contrario sería más conveniente la apertura de una empresa como comerciante individual y no recurrir a la cantidad de trámites y costos que representa crear una sociedad.

En los considerandos segundo y tercero del Decreto 18-2017 se expone "CONSIDERANDO: Que el Código de Comercio de Guatemala se fundamenta en un criterio mercantil cuya flexibilidad y amplitud debe estimular la libre empresa, facilitando su organización y regulando sus operaciones únicamente dentro de limitaciones justas y necesarias, que permitan al Estado mantener la vigilancia de las mismas, como parte de



su función coordinadora de la vida nacional. CONSIDERANDO: Que es necesario facilitar y agilizar la inclusión de los emprendedores guatemaltecos a la economía nacional y la inscripción de sociedades en Guatemala como entes generadores de riqueza y empleo para el país, coadyuvando al desarrollo integral de la persona y al ejercicio empresarial en un mundo globalizado.”

Tomando como referencia los considerandos de este Decreto el objetivo central de esta regulación es procurar que los emprendedores sean incluidos en la economía nacional y se regularice la situación registral de los mismos, esto con el objetivo de que los emprendedores sean generadores de empleo.

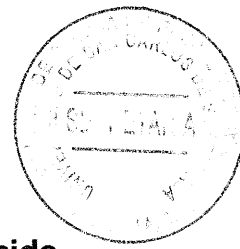
En enero de dos mil diecinueve entró en vigencia el Decreto 20-2018, el cual desarrolla la Ley del Fortalecimiento al Emprendimiento, cuyo objetivo principal según sus considerandos es propiciar la actividad comercial de los emprendedores y agilizar la actividad económica de los mismos, la misma normativa adiciona algunos artículos al Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República uno de ellos es el Artículo 1053: “Supletoriedad normativa en las Sociedades de Emprendimiento. En lo que no contradiga el presente capítulo, son aplicables a la sociedad de emprendimiento, las disposiciones que en esta Ley regulan a la sociedad anónima, así como lo relativo a la fusión, la transformación, escisión, disolución y liquidación de sociedades.”



Con base al Artículo anterior se puede inferir que el nuevo capital pagado inicial regulado en el Artículo 90 del Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República el cual fue reformado por el Decreto 18-2017, será el mismo para las sociedades de emprendimiento, es decir doscientos quetzales, lo cual es redundante, ya que el objetivo de la reforma era propiciar el emprendimiento y posterior a ello se crea una nueva clase de sociedad específica para los emprendedores que tendrá el mismo capital que una sociedad normal.

La Ley de Fortalecimiento al Emprendimiento es una ley que si era necesaria, sin embargo la reforma al capital pagado mínimo era innecesaria, si lo que se buscaba era propiciar el registro de emprendedores, con la ley de fortalecimiento al emprendimiento habría bastado, ya que como se ha mencionado anteriormente el capital pagado inicial actual es insuficiente con relación a la realidad inflacionaria de la moneda Guatemalteca.





## CAPÍTULO V

### **5. Falta de certeza jurídica en la constitución del capital pagado inicial establecido en el Artículo 6 del Decreto 18-2017**

Previo a finalizar de analizar el objeto de esta investigación, es procedente analizar las figuras jurídicas que atañen a su título y descomponer cada uno de sus componentes para llegar a una comprobación de hipótesis del mismo.

#### **5.1 La certeza jurídica y su aplicación al capital pagado inicial**

“Certeza es la clara, segura y firme convicción de la verdad; es la ausencia de dudas sobre un hecho o cosa.”<sup>40</sup>

Ésta una definición suficientemente técnica, sin embargo, no es una definición aplicada al ámbito del derecho, es una definición genérica, a la cual deben agregársele varios elementos y aplicarse a sujetos específicos, en este caso a sujetos del derecho.

La certeza del derecho es aquello en lo que la sociedad descansa sus cimientos, todo puede cambiar, pero el derecho esta tallado en piedra, este puede ser modificado, o en términos legales reformado, pero el mismo debe seguir un procedimiento legal preestablecido para llegar a ese cambio, la certeza del derecho es la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por

---

<sup>40</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 85.

el poder público a través de la legislación vigente.



La palabra seguridad proviene de la palabra latina, la cual deriva del adjetivo, *de segura*, que significa estar seguros de algo y libres de cuidados. El Estado tiene la obligación de crear un ámbito general de seguridad jurídica al ejercer el poder político, jurídico y legislativo.

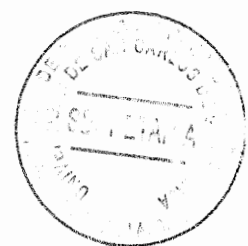
“La seguridad jurídica es aquella condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que la integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus obligaciones y sus derechos, sin que el capricho, o la mala voluntad de los gobernantes pueda causarles perjuicio.”<sup>41</sup> Es decir que la seguridad jurídica es aquella circunstancia que permite creer a los ciudadanos que la ley se aplicará de manera objetiva y que no hay forma que se puedan entorpecer sus derechos y obligaciones.

La seguridad jurídica es, en el fondo, la garantía dada al individuo por el Estado de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los mismos. En resumen, la seguridad jurídica es la certeza del derecho que tiene el individuo de modo que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos legales establecidos, previa y debidamente publicados.

---

<sup>41</sup> Ossorio. **Op. Cit.** Pág. 450.





Certeza jurídica entonces, se refiere a aquella seguridad que tienen los ciudadanos de que las leyes se cumplan, de manera objetiva, bajo criterios previamente establecidos y en igualdad de condiciones para todos, lo cual en relación al capital pagado mínimo de las sociedades mercantiles no es aplicable debido a la incertidumbre que se presenta a aquellos terceros que contratan con la sociedad, debido a la ínfima cantidad de capital que es requerido posterior a la entrada en vigencia del Decreto 18-2017, reformas al Código de Comercio de Guatemala, para su constitución, este no actúa como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones como sociedad, y desnaturaliza completamente el fin de una sociedad, el cual es la captación de capitales para lograr lo que una economía individual no puede.

## **5.2 El capital pagado inicial en el derecho comparado**

Comparar legislaciones es un método o técnica de investigación útil en todas las áreas del derecho, en la cual se busca identificar legislación extranjera y encontrar soluciones a problemas de una nación en la legislación de otros países y verificar como han atacado en su regulación la problemática que se encuentra bajo análisis.

Al exponer sobre comparación, en general se busca cotejar similitudes y diferencias y llegar así a un común denominador que nos puede otorgar una solución a la problemática. Analizar similitudes y diferencias es la base de este método investigativo, sin embargo



no es el único ya que en este tipo de análisis debe compararse también el ambiente socio cultural y económico de los países que se están analizando.

El capital pagado inicial en las sociedades mercantiles es un requisito presente en todos los países, sin embargo muchos lo regulan de distintas formas, es importante el análisis de la legislación comparada ya que de esa manera se puede analizar si el reducir el capital de una sociedad determina un mejor desenvolvimiento económico de país, así mismo este análisis es importante ya que puede ayudar a definir como países mas desarrollados que Guatemala están tratando la temática, y así determinar una posible solución aplicable al país en cuestión. Por consiguiente se analizó la regulación legal referente a capital pagado inicial en otros países.

## **Alemania**

En Alemania existen distintos tipos de sociedad, una de ellas y la que mayor capital pagado mínimo tiene establecido es la Sociedad Anónima el cual tiene un capital pagado mínimo de doce mil quinientos euros que equivale a una cuarta parte de lo que su ley establece como su capital autorizado, es decir que equivale a ciento cuatro mil quetzales según el cambio del día, cantidad que sobrepasa por mucho en comparación con el capital pagado inicial establecido para Guatemala actualmente.

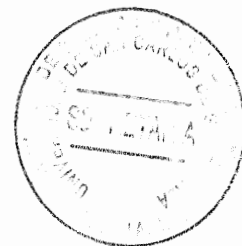


## **España**

España es un país bastante desarrollado, y las Sociedades Anónimas son las formas más básicas de Sociedad, en este país el capital pagado mínimo según su legislación vigente que es el Artículo 4 de la Ley de Sociedades de Capital debe ser de tres mil euros, lo cual equivale a veinticuatro mil novecientos quetzales según el cambio del día consultado, lo cual de nuevo está muy por encima de lo que se encuentra regulado en Guatemala actualmente. Si se analiza el ranking mundial de facilidad para hacer negocios de España, se encuentra en una posición mucho más alta que Guatemala, aun con un capital tan alto, esto demuestra que un capital bajo no define la facilidad o no para hacer negocios de un país, influyen muchos más factores como el estado económico del mismo y la salud de su mercado.

## **El Salvador**

En El Salvador que es un país inclusive más pequeño que Guatemala, y con una economía similar cuentan con un capital pagado mínimo de cien dólares, lo cual equivale a setecientos sesenta y nueve quetzales al cambio del día, sin embargo el capital mínimo autorizado deberá ser forzosamente, según el Artículo 103 del Decreto No.671 de dos mil dólares americanos. Aunque no es una diferencia demasiado grande, si representa una diferencia, lo cual evidencia que el capital actual pagado mínimo de las sociedades en Guatemala es insuficiente.



### 5.3 *Ranking mundial* en facilidad para hacer negocios

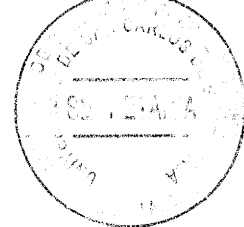
Éste es un indicador muy útil para determinar como la regulación de un país influye en su facilidad para propiciar negocios y crear normativas sencillas, aplicables y beneficiosas para los comerciantes y las personas jurídicas, en este ranking se puede comparar las normativas de distintos países.

“Guatemala es uno de los ciento nueve países que participan en el DB. Lamentablemente el año pasado no nos fue muy bien. Tuvimos una de las caídas más duras registradas en la historia, un retroceso de nueve posiciones contra el año anterior y veinticuatro posiciones en tres años, cayendo así al puesto noventa y siete entre ciento noventa. Una de las variables que afectó negativamente este punteo fue justamente la facilidad de iniciar una empresa. Allí bajamos veinte posiciones debido al incremento en el número de procedimientos (7 a 8) y días (19.5 a 26.5).”<sup>42(sic)</sup>

Haciendo un análisis extensivo del Ranking Mundial se pudo determinar que el hecho de reducir el capital pagado mínimo de las sociedades mercantiles posicionó a Guatemala únicamente un puesto más arriba que su posicionamiento de facilidad para hacer negocios previo a la reforma, esto se debe a que la reforma es muy reciente y por ende no hay suficientes sociedades con este nuevo capital como para determinar si ha habido o no un incremento en la creación de Sociedades Anónimas o Mercantiles en General.

---

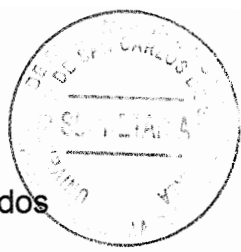
<sup>42</sup> <https://elperiodico.com.gt/opinion/2018/02/22/activacion-economica/> (Consultado: 18 de mayo de 2020)



Realizando este análisis comparativo se pudo determinar que el capital pagado mínimo no es un factor determinante para que las sociedades tengan o no mejor *ranking* ya que los países como Alemania (que ocupa el puesto veintidós en dicho ranking), España (que ocupa el puesto treinta), o El Salvador (que ocupa el puesto noventa y uno), todos regulan en su normativa mercantil un capital pagado mínimo mayor al que está establecido en el Código de Comercio de Guatemala, y aun así ocupan un lugar más alto que Guatemala, a pesar de los diferentes niveles de desarrollo económico de cada país.

Es decir que el disminuir el capital pagado mínimo de una sociedad no activará o facilitará el comercio en el país, todo esto se ve afectado por factores como procedimientos engorrosos, cargas tributarias, la facilidad de obtener financiamiento bancario y la onerosidad de la constitución de una sociedad, lo cual en consecuencia crea más barreras para el comerciante individual, haciendo así más difícil hacer negocios en Guatemala, es decir que independientemente del capital pagado mínimo, la actividad económica tiene muchas más fallas, pero un capital acorde a la realidad nacional beneficiará a el país a mantener una actividad económica estable, ya que todas las sociedades pueden en caso de emergencia subsidiar con su capital sus propios pasivos.

En el anexo uno se adjunta un cuadro comparativo del ranking mundial de algunos países que se considera conveniente su análisis jurídico en relación con la regulación guatemalteca e incidencia económica, en este ranking se analiza la facilidad de un país

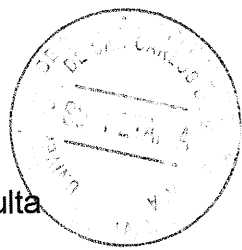


para hacer negocios en su territorio. Puede analizarse en este que los países analizados tienen todo un capital mayor que Guatemala, e incluso estos ocupan un lugar mas alto en el ranking mundial de *Doing Business* emitido por el Banco Mundial.

#### **5.4 El proceso inflacionario**

La causa y la consecuencia en algunas ocasiones de las crisis económicas. Entendiéndose por inflación como el desequilibrio entre el dinero y los productos. Su expresión material más concreta consiste en la emisión excesiva de billetes en substitución de la moneda acuñada en metales preciosos, muy por encima de las reservas de estos o de divisas extranjeras. Como consecuencia inmediata, la generalidad posee riqueza en exceso, lo cual incita la compra y venta desenfrenada, y por tanto incita a la subida de los precios. Es decir que la inflación puede suceder en dos vías, exceso de demanda o exceso de oferta, esto provoca la subida de precios de determinados productos y a su vez la desvaloración de la moneda local, es por ello que tiene efectos severos en los estados financieros de las sociedades mercantiles.

Los efectos más visibles de la inflación sobre los estados financieros son los siguientes: En etapas afectadas por la inflación el coste de las ventas esta infravalorado debido a que, en el periodo de tiempo comprendido desde la compra hasta la venta de los productos, los precios aumentan. Como el coste de la venta viene determinado por el coste histórico desembolsando y este es inferior al existente en el momento de la venta,



y el coste imputado es insuficiente y, como consecuencia el beneficio resulta sobreestimado.

En el caso del activo este se encuentra infravalorado, es por ello que al consumir esos activos se esta imputando resultados mayores a los que en la actualidad de conformidad con el valor de la moneda representaran en ganancias. Así mismo sucede con otros activos de la sociedad como los saldos de caja y las deudas de clientes a su favor, ya que el número de bienes a poder comprar con el efectivo o cobro de saldos pendientes disminuye a lo largo del tiempo.

Esta pérdida se traducirá en la necesidad de aumentar los fondos destinados a mantener el nivel operativo de la sociedad y así nivelar esa pérdida ocasionada por la inflación. En algún punto la inflación puede descapitalizar a la sociedad o empresa por tratar de nivelar esas pérdidas aunado a sus obligaciones fiscales y el reparto de dividendos de la sociedad. Esto podrá remediarse ajustando los precios que maneja la empresa o sociedad a aquellos relativos al mercado económico y en consecuencia viéndose obligado a aumentar el monto de su capital autorizado.

“(…) La inflación se entiende como aquel proceso en el que se produce un aumento persistente en los precios de los bienes de consumo y de los factores productivos. Es decir que se deteriora el poder adquisitivo del dinero, como consecuencia de dicha elevación general en el nivel de precios dado que con la misma cantidad de dinero se obtiene menos cantidad de bienes y servicios de los que se adquirirían en el periodo pre



inflacionario. Lo anterior induce a pensar que cuanto menos es el volumen de los bienes y servicios que se pueden adquirir con la misma cantidad de dinero, mayor será el grado o índice de inflación. Teórica y objetivamente, este hecho constituye la depreciación de la moneda o deterioro del valor interno del dinero.”<sup>43</sup>

En cuanto al deterioro del valor de la moneda, se puede analizar el poder adquisitivo de la moneda, para determinarlo, en el anexo 1 se ha adjuntado una gráfica emitida por el Instituto Nacional de Estadística que analiza el poder adquisitivo del quetzal, el Poder adquisitivo del quetzal: Es igual a dividir un quetzal, entre el número índice de precios al consumidor del mes en estudio por cien.

La pérdida se obtiene restándole a un quetzal el poder adquisitivo, como puede observarse, el quetzal se analizó desde octubre de 2017 y como puede observarse, éste a través de los años se ha devaluado en forma constante cada mes, específicamente se analizó de octubre de 2017 en adelante ya que alrededor de ese mes estaba en proceso el análisis el Decreto 18-2017 reforma al Código de Comercio, puede entonces comprobarse de forma certera que la inflación es un fenómeno que efectivamente se está dando en la economía de Guatemala, especialmente actualmente derivado de la problemática que ha generado la pandemia.

---

<sup>43</sup> Zambrano Palma, Sergio Manuel. **El proceso inflacionario y sus repercusiones en la economía de Guatemala.** Pág. 1.





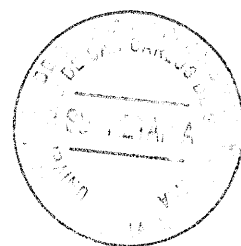
## 5.5 La inflación con relación a la pandemia mundial Coronavirus COVID -19

“La banca central actúa imprudentemente y sus acciones, se resumen en esta fórmula que podría terminar con la estabilidad: Bajas tasas de interés más depreciación de la moneda, más alza desmesurada de precios de los productos de la canasta básica —por especulación— igual a inflación. Inflación igual a más pobreza, más pobreza igual a mayor violencia e ingobernabilidad.”<sup>44</sup>

Es decir que en estos momentos la banca se encuentra en la etapa de crisis de un periodo de inflación monetaria, y aunque actualmente no constan cifras reales que reflejen el efecto de la pandemia en la economía actual del país y por consecuencia de las sociedades mercantiles, pasada esta crisis, habrán dos caminos: demasiada demanda y muy poca oferta por sociedades infra capitalizadas que no sobrevivieron la pandemia y por ende un exceso de circulación de la moneda llevando por consecuencia a la devaluación de la misma, o demasiada oferta por parte de aquellas sociedades y empresas que desean recuperar el tiempo perdido y muy poca demanda del consumidor que derivado de la crisis ha quedado sin empleo y por consiguiente sin posibilidades de generar recursos e inyectar un movimiento sano a la economía del país, devaluando de igual manera la moneda.

---

<sup>44</sup> <https://elperiodico.com.gt/domingo/2020/03/29/hambre-o-ganas-de-comer/> (Consultado:17 de mayo de 2020)



## 5.6 La responsabilidad de sociedades mercantiles frente a terceros

Tal como se estableció en el capítulo cuatro, el capital social tiene varias funciones, una de las más importantes es su función de garantía, el capital social constituye además de una cifra contable, una cantidad monetaria aportada por los socios, la cual, de forma indirecta, protege los derechos de los acreedores sociales.

El Código de Comercio establece que en caso de liquidación de la sociedad, el orden de pagos deberá ser en primer lugar los gastos de liquidación y en segundo lugar las deudas de la sociedad, con la situación actual de la pandemia en el país, las sociedades creadas con el nuevo capital pagado que establece la ley, seguramente tienen como capital los doscientos quetzales que establece la ley, muchas de ellas por la situación de la pandemia han tenido que frenar sus actividades económicas, lo cual los ha dejado sin capital para afrontar sus deudas por lo que el que tengan un capital fuerte permite que las sociedades puedan afrontar cualquier caso fortuito que se pueda suscitar.

Si el caso suscitara que la sociedad no pudiera afrontar sus deudas o gastos mensuales por algún siniestro, deben entrar a responder sus bienes no susceptibles de ejecución, incluyendo el capital de la sociedad.



## **5.7 Falta de certeza jurídica en la constitución del capital pagado inicial establecido en el Artículo 6 del Decreto 18-2017**

Como se ha analizado a lo largo de esta investigación el capital de una sociedad mercantil juega un papel muy importante en su desarrollo, tiene diferentes funciones y todas estas funciones justifican su importancia, se ha comprobado a través de diferentes medios estadísticos, comparativos y gráficos la importancia de un capital acorde a la realidad económica e inflacionaria del país, así mismo se evaluó el movimiento de la moneda en Guatemala y se pudo comprobar que el quetzal se ha devaluado constantemente hasta la actualidad, por tanto el capital pagado inicial regulado en el Decreto 18-2017, reforma al Código de Comercio, que consiste en doscientos quetzales actualmente es insuficiente para cumplir con las funciones de un capital pagado inicial.

Adicional a esto el tener un capital pagado mínimo tan ínfimo desnaturaliza la figura de la sociedad mercantil, puesto que como se estableció, la sociedad mercantil se crea para unir capitales con otros individuos que están interesados en explotar una actividad económica, esta unión de capitales se hace con el fin de recaudar un capital que rebasa la economía individual, lo cual no es el caso con el capital pagado inicial actual, que es perfectamente alcanzable por un comerciante individual, que podría evitarse los costos de crear una sociedad anónima y crear únicamente su empresa mercantil e inscribirse como comerciante individual.



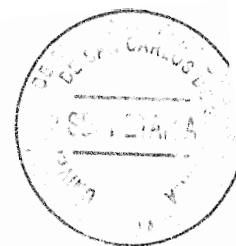


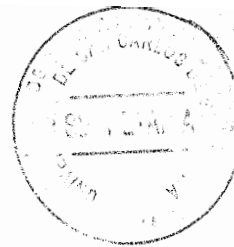
## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Las sociedades mercantiles son creadas por personas individuales, esto con el objetivo de generar más recursos que los que puede alcanzar a generar una economía individual, el legislador al crear la institución jurídica penso en esta característica como condición de su existencia, sin embargo en la actualidad se ha reformado la legislación vigente mediante el Decreto 18-2017 en su Artículo 6, en cuanto al capital pagado mínimo de las sociedades mercantiles, haciendo que el mismo sea equivalente a doscientos quetzales, lo cual genera un conflicto al desnaturalizar el objeto de una sociedad mercantil.

Una función del capital es fungir como garantía para terceros que contratan con la sociedad, esto fundamentado en el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República establece en su Artículo 248 el cual establece el orden de liquidación de una sociedad, Adicional a esto en el Código de Comercio Decreto 2-70 del Congreso de la República Artículo 36, se regula lo relativo a la reserva legal que actúa como medio de garantía frente a terceros de la sociedad, sin embargo con un capital tan ínfimo es imposible que la reserva legal cumpla con sus funciones de garantía, lo cual no genera certeza jurídica para terceros que contratan con la misma.

Por lo tanto, es necesario reformar las normativas aplicables actualmente para garantizar que esta institución conserve su naturaleza y fin primordial que es generar recursos más amplios de los que una economía individual puede lograr, aumentando el capital mínimo pagado a un monto más apegado a los que en el ámbito internacional se está aplicando.

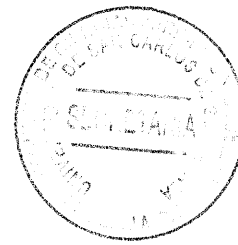




**ANEXOS**







## ANEXO 1

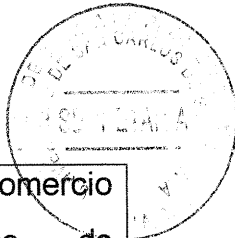
Incluye serie historica del numero indice de precios al consumidor, poder adquisitivo y perdida del quetzal

Año	Mes	Numero indice	Poder adquisitivo	Perdida poder adquisitivo
2017	Octubre	131.05	0.76	0.24
2017	Noviembre	132.77	0.75	0.25
2017	Diciembre	134.03	0.75	0.25
2018	Enero	133.50	0.75	0.25
2018	Febrero	133.23	0.75	0.25
2018	Marzo	133.54	0.75	0.25
2018	Abril	133.60	0.75	0.25
2018	Mayo	134.23	0.74	0.26
2018	Junio	135.00	0.74	0.26
2018	Julio	135.48	0.74	0.26
2018	Agosto	136.08	0.73	0.27
2018	Septiembre	136.89	0.73	0.27
2018	Octubre	137.35	0.73	0.27
2017	Octubre	131.05	0.76	0.24
2017	Noviembre	132.77	0.75	0.25
2017	Diciembre	134.03	0.75	0.25
2018	Enero	133.50	0.75	0.25
2018	Febrero	133.23	0.75	0.25
2018	Marzo	133.54	0.75	0.25
2018	Abril	133.60	0.75	0.25
2018	Mayo	134.23	0.74	0.26
2018	Junio	135.00	0.74	0.26
2018	Julio	135.48	0.74	0.26
2018	Agosto	136.08	0.73	0.27
2018	Septiembre	136.89	0.73	0.27
2018	Octubre	137.35	0.73	0.27
2019	Diciembre	141.80	0.71	0.29
2020	Enero	141.46	0.71	0.29
2020	Febrero	140.89	0.71	0.29
2020	Marzo	141.57	0.71	0.29
2020	Abril	142.58	0.70	0.30



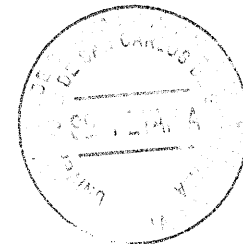
## ANEXO 2

Objeto de comparación País	Puesto en el Ranking Mundial	Capital mínimo	Capital Pagado mínimo	Factores que debe mejorar para mejorar su facilidad de hacer negocios
Alemania	22	€12,500.00	€12,500.00	Apertura de Negocio, Registro de la Propiedad, Protección de los Inversionistas Minoritarios.
España	30	€3,000.00	€3,000.00	Apertura de Negocio, Manejo de permisos de construcción, Obtención de Créditos.
El Salvador	91	\$2,000.00	\$100.00	Apertura de un Negocio, Permisos de construcción, Obtención de Electricidad, Registro de la Propiedad, Protección de Inversionistas minoritarios, Pago de Impuestos, Comercio Fronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de insolvencia.
Guatemala	96	Q200.00	Q200.00	Apertura de un Negocio, Permisos de construcción, Registro de la Propiedad, Protección de Inversionistas minoritarios, Pago



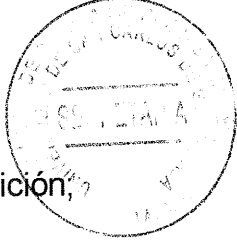
				de Impuestos, Comercio Fronterizo, cumplimiento de contratos y resolución de insolvencia.
--	--	--	--	---





## BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR GUERRA, Vladimir Osman. **Derecho de sociedades**. Guatemala: Editorial Serviprensa, S.A., 2003.
- BOCCARDO, Jerónimo. **Historia del comercio, de la industria y de la economía política**. Argentina: Impulso, 1942.
- BRUNETTI, Antonio. **Tratado de Derecho de las Sociedades**. Argentina: Editorial UTEHA, 1960.
- GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Tomo I, 7a. Edición; Colombia: Editorial Temis, 1987.
- GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Tomo II, 7a. Edición; Colombia: Editorial Temis, 1987.
- <https://elperiodico.com.gt/domingo/2020/03/29/hambre-o-ganas-de-comer/> (Consultado: 17 de mayo de 2020)
- <https://espanol.doingbusiness.org/es/rankings> (Consultado: 18 de mayo de 2020)
- <https://www.ine.gov.gt/ine/estadisticas/bases-de-datos/indice-de-precios-al-consumidor/> (Consultado: 19 de mayo de 2020)
- <https://www.marcialpons.es/media/pdf/100884638.pdf> (Consultado: 19 de mayo de 2020)
- MONTENEGRO GONZALEZ, Augusto. **Historia de América**. Colombia: Editorial Norma, S.A. 2005.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Editorial Heliasta, 1986.
- RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. México: Editorial Porrúa, 2001.
- VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Guatemala: Ed. serviprensa centroamericana, 1978
- VELASCO, Esteban. **Sociedad anónima: principales aspectos y problemas de su regulación**. Revista de Derechos de Sociedades, Madrid, 1994.



VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I, 8a. Edición,  
Guatemala: Editorial Universitaria, 2016.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente.  
1986.

**Código Civil.** Decreto ley 106, Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República  
de Guatemala. 1964.

**Código de Comercio.** Decreto número 2-70. Congreso de la República de Guatemala.  
1970.

**Código de Notariado.** Decreto 314. Congreso de la República. 1947.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto número 2-89. Congreso de la República de  
Guatemala. 1989.

**Ley de Almacenes Generales de Depósito y su Reglamento.** Decreto número 1746.  
Congreso de la República de Guatemala. 1968.

**Ley de Bancos y Grupos Financieros.** Decreto 19-2002. Congreso de la República de  
Guatemala. 2002.

**Ley de Fortalecimiento al emprendimiento.** Decreto 20-2018. Congreso de la República  
de Guatemala. 2018.

**Reformas al Código de Comercio de Guatemala.** Decreto 18-2017. Congreso de la  
República. 2017.

### **Legislación Extranjera:**

**Ley de Sociedades de Capital.** Real Decreto Legislativo 1/2010. Ministerio de la  
Presidencia. 2010

**Código de Comercio.** Decreto No. 671. Asamblea Legislativa. El Salvador. 1970.

**Código de Comercio.** Asamblea Legislativa. Costa Rica. 1902.

**Código de Comercio.** Cámara de Diputados y del Congreso de la Unión. México. 1890.